



CLASE 8.<sup>a</sup>



0N9138888



Número 12/2024

## ACTA DE LA COMISIÓN DE PLENO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN GENERAL

Sesión ordinaria del día 10 de septiembre de 2024

### PRESIDENTE

#### Grupo Político Municipal Socialista

D. Francisco Hernández Spínola

#### Grupo Político Municipal Socialista

### VOCALES TITULARES

D.<sup>ª</sup> Esther Lidia Martín Martín

D. Josué Íñiguez Ollero

D.<sup>ª</sup> Magdalena Inmaculada Medina Montenegro

#### Grupo Político Municipal Popular

### VOCALES TITULARES

D.<sup>ª</sup> María Pilar Mas Suárez

D.<sup>ª</sup> María Victoria Trujillo León

### VOCAL SUPLENTE

D. Ignacio Felipe Guerra de la Torre

#### Grupo Político Municipal Vox

### VOCAL TITULAR

D.<sup>ª</sup> Clotilde de Jesús Sánchez Méndez

#### Grupo Mixto

### VOCAL TITULAR

D. Pedro Quevedo Iturbe

#### No asisten

D. Ignacio García Marina (G. P. M. Popular)



## Invitados

D.ª Carla Campoamor Abad (concejala delegada de Deporte, Juventud y Participación Ciudadana)  
D. Adrián Santana García (concejal delegado de Cultura)  
D. Roberto Moreno Díaz (coordinador general de Modernización)

**SECRETARIA GENERAL DEL PLENO**  
**LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO**  
(Por Decreto 24769/2015, de 5 de agosto)  
**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

D. Antonio José Muñecas Rodrigo

## OTROS ASISTENTES:

De apoyo a la Secretaría General  
Audiovisuales Canarias (Empresa externa)

\*\*\*\*\*

Las Palmas de Gran Canaria, a diez de septiembre de dos mil veinticuatro.

A las nueve horas y cinco minutos se reúne, en la sala de reuniones, sita en la 3.ª planta del edificio municipal de la calle León y Castillo, núm. 270, de esta ciudad, la **Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General**, para celebrar sesión ordinaria convocada al efecto.

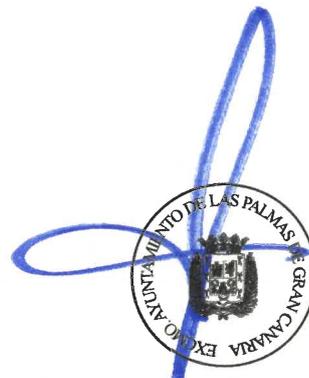
El señor **PRESIDENTE**, previa comprobación del cuórum de asistencia necesario de miembros de la corporación para la válida celebración de la **Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General**, declaró abierta la sesión, tras lo cual se procedió al despacho de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, que se relacionan a continuación:



CLASE 8.<sup>a</sup>



0N9138889



## ORDEN DEL DÍA

### **A) PARTE RESOLUTORIA**

#### **SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO Y SUS COMISIONES**

**1. Aprobación, si procede, de las actas y diarios de las sesiones anteriores:**

- Actas números 10 (sesión ordinaria) y 11 (sesión extraordinaria), de las sesiones celebradas el 16.7.2024 y el 24.7.2024, respectivamente.
- Diarios de sesiones números 16 (sesión ordinaria) y 17 (extraordinaria), de las sesiones celebradas el 16.7.2024 y el 24.7.2024, respectivamente.

### **B) SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN**

- 2. Dación de cuenta de las distintas actuaciones llevadas a cabo y resoluciones dictadas desde la última comisión**

### **C) PARTE INFORMATIVA**

- **Dación de cuenta de los asuntos aprobados por el Pleno sin el dictamen de la Comisión.**  
Sin asuntos
- **Dación de cuenta de los asuntos con carácter previo a su elevación al Pleno.**

#### **ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS**

##### **COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN**

##### **DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNANZA**

##### **SERVICIO DE ASISTENCIA CIUDADANA**

- 3. Aprobación de nominación de vías públicas del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.**

##### **MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS**

##### **DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNANZA**

- 4. Aprobación definitiva de la Modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**



**El señor PRESIDENTE:** Buenos días. Vamos a dar comienzo a la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General. Quiero empezar esta comisión indicándoles los cambios que se han producido como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo Reglamento del Pleno.

Estas comisiones de pleno son comisiones de seguimiento de la gestión, de dación de cuentas de los miembros del Gobierno. Es decir, que las iniciativas que tienen que ver con el control y fiscalización de la acción del Gobierno se llevan a cabo a través del órgano previsto en la Ley de Bases de Régimen Local, que es el Pleno. Por tanto, las comisiones no son miniplenos, las comisiones son órganos que se reúnen para la dación de cuentas y el seguimiento de la gestión que presenta cada uno de los miembros del Gobierno en función del área material de competencias de cada comisión. Por tanto, la comisión se iniciará... cuando tratemos el punto 2 del orden del día, que es Seguimiento —primero es la parte resolutive y hay una tercera parte, que es informativa—.

En lo referido al punto 2 del orden del día, que es Seguimiento, tendrá lugar el debate del siguiente modo: intervendrá, en primer lugar, el concejal del área para dar cuenta de la gestión desde la última comisión hasta hoy; a continuación, intervendrá la concejal delegada de Recursos Humanos, en la parte referente a los Recursos Humanos, con lo que podremos dar por concluida la primera parte de lo que es la dación de cuentas; a continuación, y de acuerdo con el reglamento, se abre un debate entre todos los grupos, que intervendrán por cinco minutos en una primera intervención con réplica del Gobierno y una segunda intervención de dos minutos. Una vez concluido el debate, se pasará a la siguiente área, y así iremos viendo las distintas áreas de competencia de la Comisión.

Respecto de las cuestiones que pueda plantear la oposición, previsión que está en el reglamento y que hasta 24 horas antes de la sesión pueden plantear, esas cuestiones pueden ser o no respondidas por el grupo de gobierno, porque el objeto central es una dación de cuentas. No obstante, si considera el miembro del Gobierno que ha de dar respuesta a las cuestiones que ha planteado la oposición, lo hará. Si no lo hace, la oposición es muy libre, por supuesto, de plantear esas cuestiones en la sesión plenaria a través de preguntas, ruegos, comparencias y mociones. Tiene, por tanto, sus iniciativas de control si entiende que no hay una respuesta o que la respuesta que recibe es una respuesta insatisfactoria.

Estas son las reglas con las que va a tener lugar y lo he explicado porque es la primera vez que vamos a celebrar una reunión con la vigencia y aplicación del nuevo reglamento.

*Seguidamente, el señor PRESIDENTE dispone el siguiente turno de intervención interesado:*

**El señor GUERRA DE LA TORRE (concejal del G. P. M. Popular):** Muchas gracias, presidente.

En referencia, también, a lo que usted ha dicho y al artículo 178 del reglamento, el punto 2. Efectivamente, la oposición puede incorporar asuntos al orden del día, como ha hecho el Grupo Popular, que ha mandado un escrito con los asuntos que requerimos para su tratamiento en esta comisión de pleno, y me gustaría saber cuál es el criterio. Usted ha dicho que pueden o no los concejales intervenir. Me gustaría saber, en ese sentido, como lo que el reglamento pone es que se tratará en este punto, qué criterio se va a seguir o se ha de seguir para estas intervenciones de los concejales, porque nuestra intención es que, claro, en cada comisión, además de dar cuenta, como está reflejado en el reglamento, la oposición pueda reclamar asuntos para el debate. Y ya me perdí un poco en el sentido de qué criterio se va a seguir para la respuesta o no de cada concejal. Muchas gracias.



CLASE 8.<sup>a</sup>



0N9138890



**El señor PRESIDENTE:** Dos cosas muy claras. La primera: esas cuestiones que plantea la oposición en ningún caso son puntos del orden del día, en ningún caso. El punto del orden del día es el seguimiento de la gestión y se inicia con la dación de cuentas del concejal. El concejal que interviene para defender y dar cuenta de lo que ha hecho desde la última comisión hasta el día de hoy puede, a la vista de las cuestiones —que es el término que utiliza el reglamento— que plantee la oposición, dar respuesta a esas cuestiones o puede no darles respuesta. Eso entra en el libre albedrío de cada concejal que está interviniendo, defendiendo su gestión. Y la oposición —como antes he explicado— puede reprochárselo en esta comisión, puede decir que le ha resultado insuficiente la explicación que le ha dado el Gobierno o, sencillamente, puede no decir nada e ir al Pleno y en el Pleno decirle al concejal: «Ya le he hecho esta pregunta o esta cuestión, he planteado esta cuestión en la Comisión y usted no me la ha respondido. Ahora me la va a tener que responder en el Pleno», porque el Pleno es el órgano de control y fiscalización.

Sin más, comienza la sesión.

## **A) PARTE RESOLUTORIA**

### **SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO Y SUS COMISIONES**

#### **1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS Y DIARIOS DE LAS SESIONES ANTERIORES:**

- Actas números 10 (sesión ordinaria) y 11 (sesión extraordinaria), de las sesiones celebradas el 16.7.2024 y el 24.7.2024, respectivamente.
- Diarios de sesiones números 16 (sesión ordinaria) y 17 (extraordinaria), de las sesiones celebradas el 16.7.2024 y el 24.7.2024, respectivamente.

**Escrutinio de la votación:** Se aprueban por asentimiento de los corporativos presentes que asistieron a las sesiones de referencia.

## **B) SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN**

### **2. DACIÓN DE CUENTA DE LAS DISTINTAS ACTUACIONES LLEVADAS A CABO Y RESOLUCIONES DICTADAS DESDE LA ÚLTIMA COMISIÓN**



## **2.1. ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS (sectores funcionales de Presidencia, Modernización y Recursos Humanos)**

### **2.1.1. ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS (sectores funcionales de Presidencia, Modernización y Recursos Humanos)**

**En exposición del asunto:** el señor PRESIDENTE, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

### **2.1.2. CONCEJALÍA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS**

**En exposición del asunto:** la señora CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS (Martín Martín)

#### **DEBATE. Intervenciones:**

- Sr. GUERRA DE LA TORRE (concejal del G. P. M. Popular)
- Sr. PRESIDENTE, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS (Hernández Spínola)
- Sra. CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS (Martín Martín)

#### **CUESTIÓN DE ORDEN**

**El señor GUERRA DE LA TORRE:** Primero, señor presidente —gracias—, una aclaración, y por cuestión de orden, referida al artículo 178.2. En la introducción que usted hizo del tratamiento de los temas, como eran unas comisiones nuevas, usted habló de dos asuntos diferentes. En el punto 2, en primer lugar, las áreas de gobierno daban cuenta de lo que habían hecho durante el período y había un turno de intervenciones de cinco y dos minutos referido a los temas concretos que cada área de gobierno había explicado. Y, a continuación, entraba la parte de que los grupos de la oposición, en este caso el Partido Popular, ha enviado una serie de asuntos para tratar. A eso me refería cuando le quería hacer la aclaración a la señora Martín y por eso solicito que vuelva usted a aclarar esta cuestión. Yo creo que son dos cuestiones diferentes. Terminados los cinco y dos minutos, hay que hablar... Hombre, es que si no... Dígame usted cuál es su aclaración.

**El señor PRESIDENTE:** Usted está en el turno de dos minutos, que es su último turno. Espere, espere, espere, espere, espere, espere... Estoy



CLASE 8.ª

0,03 EUROS



0N9138891



hablando yo. Esta presidencia ha dejado claro cuál es el procedimiento. Lo he dejado muy claro. Y usted lo puede entender o puede no entenderlo o no querer entenderlo. Pero yo no voy a estar en esta comisión, a cada paso, explicando lo que ya he explicado. Y lo que he explicado es lo siguiente: usted tiene un turno de cinco y dos minutos —no tiene otro, cinco y dos minutos— para tratar todas las cuestiones que se han planteado en la comisión. Usted tiene el derecho, y lo ha ejercido, de plantear cuestiones. Y la concejala le ha respondido a una cuestión que usted ha planteado. Eso es lo que dice el reglamento. Eso es lo que interpreta esta presidencia, que dirige los debates. Por tanto, cíñase a los dos minutos, el asunto está muy claro, y tiene usted la palabra para hacer su segundo turno.

**El señor GUERRA DE LA TORRE:** Pues yo, señor presidente, tengo que pedir el amparo de la Secretaría General, porque nosotros interpretamos, después de leerlo y después de haberle oído a usted y escuchado a usted, que la primera intervención tenía que ser de las áreas de gobierno e interveníamos sobre los asuntos que están explicitando en ese momento, y en una segunda intervención nosotros podíamos exponer los asuntos que el Grupo Popular, en este caso, ha remitido. Yo pido el amparo de la Secretaría General en la interpretación de este asunto.

**El señor PRESIDENTE:** Usted quiere enredarnos. Y yo ya lo preveía. Yo preveía que esto iba a pasar. Estaba seguro de que esto iba a pasar; que usted venía, precisamente, a hacer lo que está haciendo, intentar enredar. El reglamento es muy clarito. Y sobre la Secretaría General le voy a decir algo: ustedes han pedido la intervención por escrito de la Secretaría General, lo que pasa es que lo han hecho mal. Sí, lo han hecho mal. Y por eso han recibido ustedes como grupo un escrito de la Secretaría General diciendo que para pedir un informe jurídico lo tienen que hacer con base en lo que dicen los artículos del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales. Así que, cuando hagan las cosas bien y pidan los informes jurídicos, tendrán la respuesta. Ya no hay más interrupciones: o acaba con los dos minutos o paso a otro punto.

**El señor GUERRA DE LA TORRE:** Muchas gracias. Yo entiendo, señor Spínola, su nerviosismo...



**El señor PRESIDENTE:** Cíñase a la cuestión o le quito la palabra. Cíñase a la cuestión. Se lo he dicho por tres veces. Si usted viene a montar un numerito —cosa que ya preveía y, efectivamente, está ocurriendo—, no se lo voy a permitir. Cíñase a la cuestión, tiene dos minutos para intervenir en relación con la dación de cuentas que han hecho los concejales.

**El señor GUERRA DE LA TORRE:** Acabo de empezar a hablar. ¿Qué ha interpretado usted que yo voy a decir? Dije tres palabras. ¿Qué ha interpretado? O sea, usted lo que está queriendo decir es que nosotros venimos a montar... Pero si usted me ha cortado cuando no sabe ni siquiera lo que iba a decir. Usted ha querido interpretar mis palabras. Eso no se lo voy a permitir. Usted es el presidente de esta comisión. *(El señor PRESIDENTE: Claro)*. Y usted es el que tiene que velar porque esta comisión se desarrolle en las condiciones adecuadas. No había ninguna intención... Señor presidente, yo le ruego a usted que, al menos, respete a este grupo de la oposición y respete a los ciudadanos a los que representamos. No se puede reír usted de mí en estas condiciones. Usted me ha interpretado lo que yo iba a decir sin ni siquiera casi haber empezado a hablar. Es evidente que ustedes no nos van a dejar... Es evidente que ustedes se quieren esconder, pero es que no hay derecho a esto. Usted es el presidente de esta comisión. ¿Cómo puede interpretar usted lo que voy a decir si ni siquiera había empezado a hablar?

**El señor PRESIDENTE:** Señor portavoz del Partido Popular...

**El señor GUERRA DE LA TORRE:** Dígame, señor Spínola.

**El señor PRESIDENTE:** Usted ha venido a armar el numerito.

**El señor GUERRA DE LA TORRE:** Pero ¿cómo...? Usted no me puede decir eso... Usted no me puede decir eso, señor Spínola...

**El señor PRESIDENTE:** Lo repito, sí. ¿Sabe por qué se lo digo?

**El señor GUERRA DE LA TORRE:** ... porque no he hecho nada para que usted interprete eso. Usted a mí no me puede a mi acusar de eso, en absoluto.

**El señor PRESIDENTE:** Sí, se lo digo, porque por tres veces he explicado cómo funciona la comisión y usted reiteradamente viene a plantear cuestiones distintas de lo que dice el reglamento en su artículo 178. Y no se lo voy a permitir.

**El señor GUERRA DE LA TORRE:** No, señor Spínola, porque esta vez no me había dejado usted ni hablar, ¿cómo puede usted interpretar...?



CLASE 8.<sup>a</sup>



0N9138892



**El señor PRESIDENTE:** Por tanto, usted ha terminado ya su intervención. No tiene la palabra y damos por terminado este punto del orden del día. Lo advertí y ha vuelto por tercera vez a reincidir. No tiene la palabra y hemos terminado este punto de orden del día. Pasamos al siguiente.

**El señor SECRETARIO:** Corresponde, a continuación, dar cuenta al Área de Seguridad y Emergencias.

## 2.2. ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

### 2.2.1. ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

En exposición del asunto: el señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS (Íñiguez Ollero)

## 2.3. ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS (sectores funcionales de Coordinación Territorial, Carnaval y Fiestas)

### 2.3.1. ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS (sectores funcionales de Coordinación Territorial, Carnaval y Fiestas)

**En exposición del asunto:** la señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS (Medina Montenegro)

#### DEBATE. Intervenciones:

- Sr. GUERRA DE LA TORRE (concejal del G. P. M. Popular)
- Sra. CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS (Medina Montenegro)



**2.4. ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO LOCAL, EMPLEO, SOLIDARIDAD, TURISMO, MOVILIDAD Y CIUDAD DE MAR (sectores funcionales de Desarrollo Local, Empleo, Solidaridad, Turismo y Ciudad de Mar)**

**2.4.1. ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO LOCAL, EMPLEO, SOLIDARIDAD, TURISMO, MOVILIDAD Y CIUDAD DE MAR**

**En exposición del asunto:** el señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE DESARROLLO LOCAL, EMPLEO, SOLIDARIDAD, TURISMO, MOVILIDAD Y CIUDAD DE MAR (Quevedo Iturbe)

**DEBATE. Intervenciones:**

- Sra. MAS SUÁREZ (concejala del G. P. M. Popular)
- Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE DESARROLLO LOCAL, EMPLEO, SOLIDARIDAD, TURISMO, MOVILIDAD Y CIUDAD DE MAR (Quevedo Iturbe)
- Sr. PRESIDENTE

**2.5. ÁREA DE GOBIERNO DE BIENESTAR SOCIAL, SALUDABLE, DEPORTIVO E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD (sectores funcionales Deportivo y Juventud)**

**2.5.1. CONCEJALÍA DELEGADA DE DEPORTE, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**En exposición del asunto:** la señora CONCEJALA DELEGADA DE DEPORTE, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Campoamor Abad)

**DEBATE. Intervenciones:**

- Sr. GUERRA DE LA TORRE (concejal del G. P. M. Popular)
- Sra. CONCEJALA DELEGADA DE DEPORTE, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Campoamor Abad)

**2.6. ÁREA DE GOBIERNO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**2.6.1. CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE CULTURA**

**En exposición del asunto:** el señor CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE CULTURA (Santana García)

**DEBATE. Intervenciones:**



CLASE 8.<sup>a</sup>



0N9138893



- Sra. TRUJILLO LEÓN (concejala del G. P. M. Popular)
- Sr. CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE CULTURA (Santana García)

### **C) PARTE INFORMATIVA**

- **Dación de cuenta de los asuntos aprobados por el Pleno sin el dictamen de la Comisión**

Sin asuntos.

- **Dación de cuenta de los asuntos con carácter previo a su elevación al Pleno**

### **ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS**

#### **COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN**

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNANZA**

#### **SERVICIO DE ASISTENCIA CIUDADANA**

### **3. APROBACIÓN DE NOMINACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

#### **«I. ANTECEDENTES**

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente los siguientes:

**REITERAR PROPUESTA DE CAMBIO DE NOMBRES DE CALLES EN APLICACIÓN DE LA LEY 20/2022, DE 19 DE OCTUBRE, DE MEMORIA DEMOCRÁTICA, EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.**

Con fecha 8 de abril de 2021, el Servicio de Cultura (Reg. de salida núm. 2021 - 258) realizó, entre otras, al Negociado de Padrón de Habitantes, la propuesta de cambio de nombres en cumplimiento con la Ley 52/2007, de 26 de diciembre de la Memoria Histórica, en esos momentos en vigor, para si procediera, se elevara la correspondiente propuesta de dictamen y posterior



resolución ante la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General.

Cabe destacar que dicha Ley 52/2007, de 26 de diciembre, de la Memoria Histórica está hoy derogada por la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, dado que su regulación ha quedado, con las actualizaciones precisas, en el contenido de la propia Ley.

Dado que no consta que dicha propuesta se llevara a trámite, se reitera nuevamente en los mismos términos.

La Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General de fecha 14.5.2019, aprobó, entre otros, el informe donde se enumeraban los vestigios de la dictadura franquista en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Los nombres de calles afectados para el cambio, que constan en dicho informe, son los siguientes: calle Juan Saraza Ortiz, calle Jesús Ferrer Jimeno, Plaza García Escámez y calle Mario César.

Propuesta que realiza el Servicio de Cultura, para dar cumplimiento a la mencionada Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática:

### **NOMINACIÓN**

- 1. Calle “Pilar de Lugo Eduardo. Pintora”**, para cambio de nombre de la calle Juan Saraza Ortiz.
- 2. Calle “Antonio Medina Vega – Demócrata (1941 – 1946)”**, para cambio de nombre de la calle Jesús Ferrer Jimeno.
- 3. Plaza “Eugenio IV – Papa. Defensor de los canarios”**, para cambio de nombre de la Plaza García Escámez.
- 4. Calle “María Araujo. Figurinista”**, para cambio de nombre de la calle Mario César.

2. Dar traslado de la propuesta adoptada a la Sección de Asistencia Ciudadana – Negociado de Padrón de Habitantes.

### **II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE**

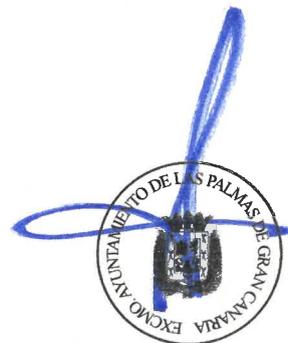
- 1. Artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las**



CLASE 8.<sup>a</sup>



0N9138894



Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

2. Artículo 81, del título IX de la Ordenanza General de Convivencia Ciudadana y Vía Pública, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 19.12.1997.
3. Resolución de 19.9.2005, del director del Instituto Canario de Estadística (ISTAC), por la que se formula recomendaciones a los ayuntamientos de Canarias sobre denominación y rotulación de calles y numeración de edificios.
4. Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26.5.2006, acordó delegar en la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General (CP-OFRG) la competencia establecida en el artículo 81 de la Ordenanza General de Convivencia Ciudadana y Vía Pública, de Denominación de las Vías Públicas.
5. Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERO:** En el artículo 75.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, se establece que:

“Los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones Públicas interesadas”.

**SEGUNDO:** El artículo 81, del título IX, de la Ordenanza General de Convivencia Ciudadana y Vía Pública, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 19.12.1997 establece:

“Denominación. Cada una de las calles y los espacios públicos se identificaran con un nombre diferente. La denominación de las calles públicas corresponderá al Pleno de la Corporación y se podrá promover de oficio o a



petición de particulares o entidades interesadas”.

**TERCERO:** En la recomendación Primera .- De la nominación de las calles, apartado a) de la Resolución de 19 de septiembre de 1995, del Director, por la que se formulan recomendaciones a los Ayuntamientos de Canarias sobre la denominación y rotulación de calles y la numeración de edificios, se indica:

“Las denominaciones a las calles se deben establecer teniendo totalmente diligenciado el correspondiente expediente administrativo. Dicho expediente debe contener la propuesta de denominación justificada, informe sobre la exclusividad de la denominación, al menos, dentro del núcleo de población y preferentemente dentro del municipio, extracto breve referido a la denominación de la calle (nombre anterior, si lo hubiere, motivo de la denominación, breve biografía del personaje, si procediese, etc.), plano de situación y confirmación del número de rótulos precisos para el conjunto de cruces a señalar, así como de la disponibilidad de los mismos para su colocación”.

**CUARTO:** El apartado 14.4 de la Resolución de 17 de febrero de 2020, sobre rotulación del municipio, entidades de población y vías urbanas, indica que:

“Los Ayuntamiento deben mantener perfectamente identificados sobre el terreno cada vía urbana, entidad y núcleo de población”.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, en sesión del día diez de septiembre de dos mil veinticuatro, dictamina favorablemente y resuelve, en los términos propuestos, por delegación del Pleno:

### ACUERDO

Aprobación de la nominación de vía pública del término municipal, a propuesta del Consejo Sectorial de Cultura del Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria:

**Calle “Pilar de Lugo Eduardo. Pintora”** (nominación aprobada por el Consejo Municipal de Cultura de fecha 19.12.2012) para cambio de nombre de la calle Juan Saraza Ortiz.

**Calle “Antonio Medina Vega. Demócrata (1914-1946)”** (nominación aprobada por el Consejo Sectorial de Cultura de fecha 21.5.2018) para cambio de nombre de la calle Jesús Ferrer Jimeno.



CLASE 8.<sup>a</sup>



0N9138895



**Plaza “Eugenio IV – Papa. Defensor de los canarios”** (nominación aprobada por el Consejo Sectorial de Cultura de fecha 15.3.2021), para el cambio de nombre de la Plaza García Escámez.

**Calle “María Araujo. Figurinista”** (nominación aprobada por el Consejo Sectorial de Cultura de fecha 15.3.2021), para cambio de nombre de la calle Mario César».

**En exposición del asunto:** el señor SANTANA GARCÍA en su condición DE CONCEJAL DELEGADO DE CULTURA

#### **VOTACIÓN:**

**Número de votantes: 9**

**Presentes en la votación: 9**

**Votos a favor: 8** (4, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. Popular; 1, G. Mixto-NC-FAC)

**Votos en contra: 1** (G. P. M Vox)

**Escrutinio de la votación:** Se dictamina favorablemente por mayoría de los corporativos presentes en la sesión.

## **MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS**

### **DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNANZA**

#### **4. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

##### **«I. ANTECEDENTES**

**Primero.** Acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2024 de aprobación inicial de la modificación del



Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

**Segundo.** Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, número 82, de 5 de julio de 2024.

**Tercero.** Certificación acreditativa de exposición pública de fecha 20 de agosto de 2024.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE, FUNDAMENTALMENTE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)
3. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
4. Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
5. Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP de Las Palmas núm. 89, de 23.7.2004 y modificado en BOP de Las Palmas núm.155, de 05.12.2012).

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.** De conformidad con el apartado dispositivo segundo del acuerdo plenario adoptado el 26 de abril de 2024 de la modificación del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones, en relación con el artículo 49 LRBRL, transcurrido el periodo de exposición al público sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo.

**SEGUNDA.** A la vista del informe emitido por el Área de Presidencia referido a la cuestión incidental de rectificación de dos errores materiales identificados en la documentación del expediente, que en nada afectan al texto del reglamento aprobado inicialmente, se hace observar que han sido rectificadas por Resolución del concejal de gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos sin que en nada afectara a la regulación normativa.



CLASE 8.<sup>a</sup>



0N9138896



Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, acuerda emitir, para su aprobación por el Pleno, el siguiente

## DICTAMEN

### PRIMERO. Aprobación definitiva

Tomar razón de la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria al no haberse formulado ni reclamaciones ni sugerencias durante el período de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial.

### SEGUNDO. Cuestión incidental

Tomar razón de la Resolución del concejal de gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos, de 22.8.2024, por la que resuelve la cuestión incidental relativa a la corrección de errores materiales en la documentación que en nada afectan a la regulación normativa.

### TERCERO. Publicación y comunicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 70 en relación con el 56 y 65, LRBRL se procederá a la publicación íntegra del texto de la modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en el Boletín Oficial de la Provincia, web y sede electrónica municipal y se comunicará el acuerdo de aprobación definitiva a la administración de la CCAA y del Estado.

### CUARTO. Entrada en vigor

De conformidad con el artículo 70 2 de la LRBRL el reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial y haya transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES previsto en artículo 65 2, LRBRL.



## ANEXO

### MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 25 de junio de 2004 y publicado en el BOP de Las Palmas número 89, de 23 de julio de ese año, el vigente Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria sólo ha sido objeto hasta ahora de una modificación mínima en el año 2012, concretamente una muy puntual atinente a su artículo 55.*

*Lógicamente, prácticamente 20 años después, el marco legal sustancial de referencia, tanto estatal como autonómico, ha sufrido notables cambios; en concreto y sintéticamente, resulta imprescindible citar al efecto, como legislación sobrevenida, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Asimismo, en el plano reglamentario, no se puede soslayar la entrada en vigor, entre otros, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional o del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*

*Ambas circunstancias, tiempo transcurrido y normativa sobrevenida, demandan inexcusablemente abordar una modificación, si quiera limitada a los aspectos más imprescindibles, del vigente reglamento orgánico. Y al respecto, precisamente, destacar que la presente modificación no persigue abordar una revisión integral del modelo de gobierno y administración municipal contenido en el reglamento vigente, sino que por el contrario sólo pretende efectuar una modificación del mismo en aquellos aspectos en que la legislación sobrevenida, por razones de seguridad jurídica y eficiencia administrativa, así lo exige.*



CLASE 8.<sup>a</sup>



0N9138897



*En esta línea, en primer término, se impone la modificación de todos aquellos preceptos del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración que abordan la forma de los actos administrativos de los distintos órganos de gobierno, así como los medios y soportes electrónicos destinados a su producción y archivo, pues así lo demandan las previsiones legales contenidas al respecto en la Ley de municipios de Canarias, concretamente sus artículos 112 y 115 y siguientes. En particular, y en aras de una mayor agilidad, eficacia y eficiencia, se prevé que, en las distintas fases de la ejecución del presupuesto, los documentos contables suscritos por el órgano competente puedan constituir el soporte del acto administrativo.*

*En otro orden, en cuanto a la organización superior del gobierno municipal, se procede a adaptar el contenido normativo del Reglamento a la Sentencia del Tribunal Constitucional 103/2013, de 25 de abril, que declara la inconstitucionalidad del precepto legal que permite nombrar como miembros de la junta de gobierno local a personas distintas de los concejales, con los reajustes normativos correspondientes en lo que afecta tanto a la Junta de Gobierno de la Ciudad como a las concejalías de gobierno e, indirectamente, a las concejalías delegadas.*

*En el nivel de gobierno inferior, el correspondiente a los órganos directivos, se completa la delimitación de forma precisa de la estructura esencial de la organización administrativa directiva sobre la que posteriormente deben operar, en su concreción, las atribuciones de la Alcaldía, en particular en lo que se refiere a los órganos de Gestión Económico-Financiera y de Gestión Presupuestaria. Al mismo tiempo, se aprovecha para adecuar la articulación de la organización directiva y la estructura administrativa de los servicios y unidades administrativas a las nuevas previsiones normativas contenidas en ese ámbito en el artículo 58 de la Ley de municipios de Canarias, en particular en lo que a sus funciones se refiere.*

*Paralelamente, se actualiza la regulación de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad y, singularmente, de la Asesoría Jurídica, cuya regulación se actualiza notablemente, en ambos casos sobre la base de las previsiones del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*



*Finalmente, la iniciativa incorpora la modificación de la regulación de las mesas de contratación contenida en la disposición adicional séptima para su adaptación al marco legal básico vigente al respecto; una disposición adicional nueva en orden a la aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; dos nuevas disposiciones transitorias, tercera y cuarta en número de orden, referidas al nuevo contenido sustantivo de las modificaciones que se introducen en el Reglamento y, en su caso, su articulación temporal; y, en última instancia, una revisión general del lenguaje de la norma que se modifica con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género, que representa, en la práctica y aún de forma superficial, la mayor parte de los preceptos afectados por la presente modificación normativa.*

#### **TEXTO ARTICULADO**

##### *Artículo 3. Servicio al interés general y competencias.*

*1. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, bajo la superior dirección de la Alcaldía, sirve con objetividad a los intereses generales del municipio, desarrollando las funciones ejecutivas y administrativas que le atribuyen las leyes o le delegue la Comunidad Autónoma de Canarias u otras Administraciones públicas.*

*2. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ejerce sus competencias propias en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones públicas.*

*Las competencias delegadas se ejercerán en los términos de la delegación, que puede prever técnicas de dirección y control de oportunidad que, en todo caso, habrán de respetar la potestad de autoorganización de los servicios del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.*

##### *Artículo 4. Relaciones con otras Administraciones públicas y con la ciudadanía.*

*1. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ajustará sus relaciones con las demás Administraciones públicas a los principios de información, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.*



CLASE 8.<sup>a</sup>



0N9138898



*2. Procederá la coordinación de las competencias del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria con las demás entidades locales y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o servicios locales trasciendan el interés propio del municipio, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.*

*3. Las funciones de coordinación no afectarán en ningún caso a la autonomía del municipio de Las Palmas de Gran Canaria.*

*4. En sus relaciones con los ciudadanos el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria actúa de conformidad con los principios de transparencia y participación.*

#### *Artículo 7. Órganos superiores y directivos.*

*1. Los órganos de gobierno y administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se clasifican en órganos superiores y órganos directivos.*

*2. A efectos del presente Reglamento, son órganos superiores del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria:*

*a) La Alcaldía*

*b) Las Tenencias de Alcaldía*

*c) La Junta de Gobierno de la Ciudad*

*d) Los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad titulares de las áreas de gobierno*

*Tienen además la consideración de órganos superiores las personas titulares de las concejalías delegadas y, en el ámbito de los distritos, las personas titulares de sus concejalías-presidencias.*



3. *Corresponde a los órganos superiores el ejercicio de las funciones de representación, dirección, planificación y coordinación política, en los términos previstos en la legislación vigente, el presente Reglamento y, en el caso del Pleno, en el suyo propio.*

4. *Son órganos directivos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria:*

4.1. *Órganos directivos de las áreas de gobierno y delegadas:*

a) *Las coordinaciones generales*

b) *Las direcciones generales u órganos similares, entre los que se incluyen expresamente el órgano de gestión económico-financiera y el órgano de gestión presupuestaria.*

*La determinación de su número se efectuará por Decreto de Alcaldía en el marco de los niveles esenciales de la organización municipal y de lo dispuesto en el presente Reglamento.*

4.2. *Órganos directivos de la organización general:*

a) *La persona titular de la Secretaría General del Pleno*

b) *La persona titular de la Intervención General Municipal*

c) *La persona titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al miembro de la misma a quien corresponda su secretaría, que se denominará Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad.*

d) *La persona titular de la asesoría jurídica*

e) *La persona titular del órgano de gestión tributaria*

4.3. *Son órganos directivos de la organización instrumental y territorial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria las gerencias y/o personas titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales y, en su caso, de los distritos y Consorcios adscritos al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.*

5. *Corresponde a los órganos directivos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria el ejercicio de las funciones de dirección, gestión y ejecución administrativas, así como, en el caso del personal funcionario con habilitación*



CLASE 8.<sup>a</sup>

80300000



0N9138899



*de carácter nacional, el ejercicio de las funciones legalmente reservadas al mismo, en todos los casos en los términos previstos en la legislación vigente, el presente reglamento y demás normativa que resulte de aplicación al efecto.*

*6. Las personas titulares de los órganos superiores y directivos quedan sometidas al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en las demás normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.*

*7. Los demás órganos y unidades administrativas del Ayuntamiento se hallan bajo la dependencia o adscripción de alguno de los órganos superiores o directivos referidos en el presente artículo.*

#### *Artículo 8. Estructura administrativa municipal.*

*1. La estructura administrativa para la gestión municipal se organizará con carácter general en Servicios, Secciones y Negociados, tanto de carácter administrativo como técnico, sin perjuicio de la posible existencia de unidades administrativas singularizadas, que dependerán directamente de algunos de los órganos superiores o directivos.*

*2. Los Servicios son las unidades administrativas de gestión y apoyo a los órganos superiores y directivos, con funciones de preparación, estudio, propuesta, ejecución y documentación de sus decisiones.*

*3. Las Secciones son las unidades administrativas de estudio, propuesta, gestión y ejecución de los Servicios.*

*4. Los Negociados son las unidades administrativas de trámite y ejecución de los cometidos de las Secciones o, en su caso, de los Servicios.*

*5. La creación, modificación o supresión de Servicios, Secciones y Unidades se efectuará por Decreto de Alcaldía, a propuesta de la persona titular de la concejalía del área de gobierno correspondiente y previo informe*



*de la persona titular del órgano superior o directivo competente en materia de organización administrativa.*

*Con carácter general, la creación de Servicios sólo podrá tener lugar cuando existan dos o más Secciones, siendo en otro caso preciso que el Decreto de creación motive adecuadamente la necesidad y singularidad del Servicio de que se trate.*

*De igual forma, la creación de Secciones sólo podrá tener lugar cuando existan dos o más Negociados, siendo en otro caso preciso que el Decreto de creación motive adecuadamente la necesidad y singularidad de la Sección de que se trate.*

*No obstante, cuando así se contemple expresamente en el Decreto de Alcaldía de creación, modificación o supresión del Servicio o Servicios de que se trate, las unidades administrativas de nivel inferior al Servicio y los puestos de trabajo correspondientes, incluidos los de carácter singularizado, se podrán crear, modificar o suprimir directamente a través de la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación.*

*La creación, modificación y supresión de las unidades administrativas de los organismos públicos se realizará de acuerdo con las normas específicas contenidas en el Título VII del presente Reglamento.*

*6. La determinación de los puestos de trabajo que integren las unidades administrativas que conforman la estructura administrativa municipal regulada en el presente artículo, se efectuará a través de la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, que se aprobará de acuerdo con la legislación estatal y autonómica que resulte de aplicación al respecto y que establecerá de forma precisa, al margen de los demás aspectos que le son propios, los requisitos para el desempeño de los puestos de trabajo de las Jefaturas de Servicio, Sección y Negociado que resulten, en su caso, del correspondiente Decreto de Alcaldía de creación, modificación o supresión de los mismos.*

*7. Corresponde a las Jefaturas de Servicio, Sección y Negociado el desempeño de la totalidad de las funciones que, dentro del marco legal estatal y autonómico que resulta de aplicación, del presente Reglamento y, en su caso, del Decreto de Alcaldía de creación, modificación o supresión de los mismos, se establezcan en la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, en general y sin carácter exhaustivo:*

*a) Impulsar la instrucción y tramitación de los expedientes de la Unidad, formulando y/o suscribiendo la preceptiva propuesta de resolución, sin*



CLASE 8.<sup>a</sup>



0N9138900



*perjuicio de aquellas cuya formulación pueda corresponder a otros órganos, en particular cuando se trate del ejercicio de potestades discrecionales.*

*b) El asesoramiento que no corresponda a los órganos que desempeñen el ejercicio de funciones públicas reservadas.*

*c) Practicar los actos de instrucción de los procedimientos administrativos que no estén reservados a órganos políticos o de dirección.*

*d) Despachar providencias y diligencias.*

*e) Rubricar marginalmente las certificaciones de los actos y resoluciones, así como de los documentos, informes o antecedentes, que se dicten o que obren en los expedientes y archivos de la Unidad, con anterioridad a la expedición de las mismas por parte de la persona titular de la función reservada de fe pública; todo ello sin perjuicio de las delegaciones que, en éste u otros ámbitos, pueda efectuar la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*f) Notificar los Decretos, Resoluciones y demás actos administrativos dictados por los órganos superiores unipersonales y/o directivos de la Unidad.*

## TÍTULO II. DE LA ALCALDÍA

### Artículo 9. La Alcaldía.

*1. El alcalde o alcaldesa ostenta la máxima representación del municipio. Sin perjuicio de las funciones que le asigne el Reglamento Orgánico del Pleno, convoca y preside las sesiones de la Junta de Gobierno de la Ciudad, dirige la política, el gobierno y la administración municipal, sin perjuicio de la acción colegiada de colaboración en la dirección política que realice la Junta de Gobierno Local, y ejerce las demás funciones que le atribuye el ordenamiento jurídico.*



*2. Responde de su gestión política ante el Pleno.*

*3. Tendrá el tratamiento de Excelencia.*

#### *Artículo 10. Competencias de la Alcaldía.*

*Corresponden a la Alcaldía las competencias que le asignan la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley de Municipios de Canarias, así como las que le atribuyan expresamente las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.*

#### *Artículo 11. Delegación de competencias.*

*1. La Alcaldía podrá delegar mediante Decreto las competencias susceptibles de delegación que le atribuyen las leyes, en los términos establecidos por ellas, en la Junta de Gobierno de la Ciudad, en sus miembros, en las personas titulares de las concejalías delegadas y, en su caso, de las coordinaciones generales, de las direcciones generales y de los órganos similares.*

*Asimismo, la Alcaldía podrá delegar dichas competencias en las Juntas Municipales de Distrito y en sus Concejalías-Presidencias.*

*2. Las delegaciones referidas en el apartado anterior abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceras personas, salvo que expresamente se indique lo contrario.*

*3. Las delegaciones de competencias que efectúe la Alcaldía surtirán efectos desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en el mismo se disponga otra cosa, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la página web del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.*

#### *Artículo 12. Suplencia de la Alcaldía.*



CLASE 8.<sup>a</sup>



0N9138901



1. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del alcalde o alcaldesa, su sustitución se efectuará por las personas titulares de las Tenencias de Alcaldía por el orden de su nombramiento.

En estos casos, la suplencia se producirá sin necesidad de un acto expreso declarativo al respecto, debiéndose dar cuenta al Pleno de esta circunstancia.

La suplencia se producirá de forma automática por el orden de prelación con que figuren las personas titulares de las Tenencias de Alcaldía.

2. En los supuestos de sustitución del alcalde o alcaldesa por razones de ausencia o enfermedad, la persona titular de la Tenencia de Alcaldía que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiere otorgado.

#### Artículo 13. Renuncia de la Alcaldía.

El alcalde o alcaldesa podrá renunciar a su cargo sin perder por ello su condición de concejal o concejala de la Corporación. La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación, que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes.

En tal caso, la vacante se cubrirá en la forma establecida en la legislación electoral.

#### Artículo 14. Bandos, Decretos e Instrucciones.

1. La Alcaldía ejercerá las atribuciones que legalmente le corresponden mediante el dictado de Bandos, Decretos e Instrucciones, sin perjuicio, con arreglo al marco que resulte de aplicación en cada caso, de su potestad para emitir informes, diligencias, providencias y demás actos de instrucción de los procedimientos que no estén reservados expresamente al personal funcionario.

2. Los bandos de Alcaldía pueden ser de carácter informativo y, excepcionalmente, normativo; los primeros tienen por objeto informar,



*recordar o advertir de la necesidad de cumplimiento de una obligación o deber contenidos en disposiciones de carácter general; los segundos, con arreglo al marco legal que en cada caso resulte de aplicación, podrán tener por objeto la adopción de medidas que excepcionen por razones de extraordinaria urgencia, singular y temporalmente, la aplicación de normas o, en su caso, otras medidas legalmente permitidas. En función de su alcance y contenido, serán objeto de la publicación que resulte legalmente preceptiva.*

*De los bandos de Alcaldía adoptados por razones de extraordinaria urgencia se deberá dar cuenta inmediata al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre.*

*3. Con carácter general, las resoluciones administrativas que dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus competencias revestirán la forma de Decreto, que podrán tener carácter organizativo, cuando tengan por objeto cualquier aspecto relacionado con la organización de la Corporación o, en otro caso, carácter general, cuando tengan por objeto el ejercicio de las atribuciones resolutorias de la Alcaldía ajenas a dicho ámbito. Recibirán la denominación de "Decreto de Alcaldía" y, en el caso de los de carácter organizativo, habrán de incluir mención expresa de dicho carácter "Decreto organizativo de Alcaldía".*

*En cualquier caso, tendrán la consideración de Decretos de Alcaldía a efectos de su plena validez legal, las resoluciones dictadas por la Alcaldía en el marco de los diferentes medios electrónicos con arreglo a los cuales se produzcan los actos administrativos en el ámbito municipal.*

*4. La Alcaldía podrá dirigir la actividad de los órganos, superiores y directivos, organismos y unidades administrativas que integran la administración municipal mediante Instrucciones y órdenes de servicio dirigidas a los servicios municipales. Las mismas serán notificadas a los servicios afectados y se publicarán en la Intranet Municipal, en la página web del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y, en su caso y cuando resulte preceptivo, en el BOP de Las Palmas.*

#### *Artículo 15. Gabinete de Alcaldía.*

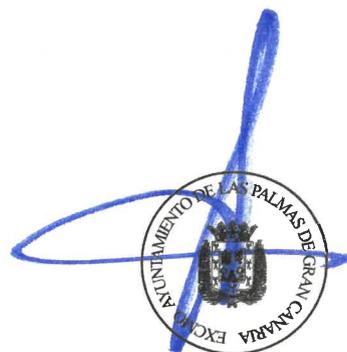
*1. El Gabinete de Alcaldía es el órgano de asistencia y asesoramiento inmediato y permanente a la Alcaldía y que realiza tareas de confianza y asesoramiento especial.*



CLASE 8.<sup>a</sup>



0N9138902



*2. En el Gabinete se integran los asesores y colaboradores de la Alcaldía, que serán nombrados y cesados libremente por ésta mediante Decreto.*

*En todo caso, los miembros del Gabinete de la Alcaldía cesan automáticamente al cesar ésta.*

*3. Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros del Gabinete podrán recabar de todos los órganos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuanta información consideren necesaria.*

#### *Artículo 16. Naturaleza y denominación.*

*1. La Junta de Gobierno Local es el órgano que, bajo la presidencia de la Alcaldía, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a ésta corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que le atribuyen las leyes.*

*2. En el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la Junta de Gobierno Local se denominará Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.*

#### *Artículo 17. Composición y nombramiento.*

*1. Corresponde a la Alcaldía nombrar y separar libremente, de entre los concejales y concejalas de la Corporación, a los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además de la Alcaldía.*

*2. La Secretaría de la Junta de Gobierno de la Ciudad corresponderá a uno de sus miembros, designado por la Alcaldía, quien redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos.*

*En casos de ausencia o enfermedad del miembro de la Junta de Gobierno de la Ciudad al que corresponda la secretaría, será sustituido por el miembro*



*de la misma que la Alcaldía designe al efecto, bien con carácter permanente, bien con carácter particular cuando resulte necesario.*

#### *Artículo 19. Delegaciones.*

*1. Las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria podrán ser delegadas en las personas titulares de las Tenencias de Alcaldía, en los demás miembros de la Junta de Gobierno y, en su caso, en las personas titulares de las concejalías delegadas, de las coordinaciones generales, de las direcciones generales y de los órganos similares, de acuerdo con lo que dispongan las normas de atribución de esas competencias.*

*Asimismo, la Junta de Gobierno de la Ciudad podrá delegar dichas competencias en las Juntas Municipales de Distrito y en las personas titulares de las Concejalías Presidencias de los mismos.*

*2. Las delegaciones que acuerde la Junta de Gobierno de la Ciudad se regirán por las disposiciones contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 11 del presente Reglamento referentes a las delegaciones de competencias de la Alcaldía.*

#### *Artículo 20. Sesiones y convocatoria.*

*1. Las sesiones de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria se celebrarán previa convocatoria de la Alcaldía, pudiendo ser ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.*

*2. La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, a la que se acompañará el orden del día, se realizará con una antelación mínima de 24 horas, mediante la remisión de la misma a sus miembros.*

*3. Las sesiones extraordinarias se convocarán por decisión de la Alcaldía.*

*4. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno de la Ciudad a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria, se requerirá la presencia del alcalde o alcaldesa, del miembro de la misma a quien corresponda su secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. En*



CLASE 8.<sup>a</sup>



0N9138903



*segunda convocatoria, al menos una hora después, se entenderá legalmente constituida con la presencia de un tercio de sus miembros, en número no inferior a tres y, en todo caso, con la presencia de la Alcaldía y del miembro de la misma a quien corresponda su secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan.*

*5. Las sesiones extraordinarias de carácter urgente quedarán válidamente constituidas, sin convocatoria previa, cuando así lo decida la Alcaldía y estén presentes todos los miembros.*

*6. La Junta de Gobierno de la Ciudad se reunirá con carácter ordinario con una periodicidad semanal, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas que apruebe la Junta para su propio funcionamiento y de su no celebración con ocasión de periodos vacacionales o festivos cuando así se decida por la Alcaldía. Las sesiones se celebrarán, con carácter general, en el edificio municipal en el que tenga su sede la Alcaldía, pudiendo tener lugar en otro diferente cuando así se establezca expresamente en el Decreto de convocatoria de la sesión de que se trate.*

*7. A sus sesiones podrán asistir los concejales y concejalas no pertenecientes a la misma y las personas titulares de los órganos directivos cuando sean convocadas expresamente por la Alcaldía.*

#### *Artículo 21. Relación de asuntos.*

*1. El miembro de la Junta de Gobierno de la Ciudad a quien corresponda su secretaría, siguiendo instrucciones de la Alcaldía, elaborará el orden del día de la convocatoria.*

*2. Por razones de urgencia se podrá someter a la Junta de Gobierno una relación de asuntos no incluidos en el orden del día.*

*3. La Junta de Gobierno no conocerá asuntos que no estén incluidos en alguna de las relaciones contempladas anteriormente salvo que, presentados a la Alcaldía inmediatamente antes de la celebración de la sesión, ésta los admita y sus miembros lo acuerden por unanimidad.*



#### *Artículo 22. Deliberaciones.*

*Las deliberaciones de la Junta de Gobierno de la Ciudad son secretas. Las personas asistentes están obligadas a guardar secreto sobre las opiniones y votos emitidos en el transcurso de las sesiones, así como sobre la documentación a que hayan podido tener acceso por razón de su cargo.*

#### *Artículo 23. Expedientes.*

*1. Constituirán los expedientes de la Junta de Gobierno de la Ciudad el Acuerdo, la propuesta y las copias de los informes y demás trámites preceptivos.*

*2. Una vez formalizados los acuerdos, los expedientes de la Junta de Gobierno de la Ciudad estarán a disposición de los miembros de la Corporación en el órgano de apoyo a la Junta de Gobierno de la Ciudad y al miembro de la misma a quien corresponda su secretaría, en el que se creará un Registro a tal efecto, sin perjuicio de que en cualquier momento puedan pedir información sobre el expediente original a la persona titular del Área competente para tramitar la petición de información.*

#### *Artículo 24. Actas.*

*1. Los acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad deberán constar en acta, que extenderá el miembro de la misma a quien corresponda su secretaría.*

*2. En el acta de cada sesión se hará constar, como mínimo, la fecha y hora de comienzo y fin; los nombres de quien haya ostentado la presidencia, de quien haya desempeñado la secretaría y demás miembros de la Corporación asistentes; los asuntos tratados; el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados.*

*3. El miembro de la Junta de Gobierno de la Ciudad a quien corresponde su secretaría, remitirá el acta a los demás miembros de la misma junto con la convocatoria de la siguiente sesión, en que será aprobada, en su caso, de no formularse observaciones a la misma.*

*4. Aprobada el acta, que será suscrita por el miembro de la Junta de Gobierno de la Ciudad a quien corresponda su secretaría, se remitirá a los*



CLASE 8.<sup>a</sup>



0N9138904



*demás miembros de la misma, portavoces de los Grupos Políticos y persona titular de la Intervención General.*

#### *Artículo 25. Forma de los acuerdos.*

*1. Las decisiones que adopte la Junta de Gobierno de la Ciudad en el ejercicio de sus competencias revestirán la forma de Acuerdo y se denominarán Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.*

*2. Los acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad serán firmados por el miembro de la Corporación que los hubiera propuesto, por el alcalde o alcaldesa y por el miembro de la propia Junta de Gobierno de la Ciudad a quien corresponde su secretaría*

*En el supuesto de que el acuerdo afectara a varias áreas de gobierno la propuesta irá suscrita conjuntamente por las personas titulares de las mismas.*

#### *Artículo 27. Certificación de los acuerdos.*

*La certificación de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad corresponderá al miembro de la misma a quien corresponda su secretaría.*

*Artículo 28. Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno de la Ciudad y al miembro de la misma a quien corresponda su secretaría.*

*1. En el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria el órgano de apoyo a la Junta de Gobierno de la Ciudad y al miembro de la misma a quien corresponda su secretaría, se denominará Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.*

*2. La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad tiene carácter directivo y será nombrada entre personal*



*funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional con arreglo al marco legal que resulta de aplicación. Su adscripción orgánica se efectuará por la Alcaldía en el marco de la organización de las Áreas de Gobierno.*

*3. Las funciones de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad son las siguientes:*

*a) La asistencia al miembro de la Junta de Gobierno de la Ciudad a quien corresponda su secretaría.*

*b) La remisión de convocatorias a los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad.*

*c) El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones.*

*d) Velar por la correcta y fiel comunicación de sus acuerdos.*

*e) Las funciones de fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales y las demás funciones de fe pública, salvo aquellas que estén atribuidas a la Secretaría General del Pleno, al miembro a quien corresponda la Secretaría de la Junta de Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría del Consejo de Administración de las entidades públicas empresariales, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en personal funcionario del Ayuntamiento.*

*f) La Secretaría de los Consejos Rectores de los organismos autónomos en los términos establecidos en el presente Reglamento y los respectivos Estatutos.*

*g) La remisión a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Canarias de copia o, en su caso, extracto, de los actos y acuerdos de los órganos decisorios del Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia a la Secretaría General del Pleno.*

*4. Las funciones de fe pública referidas en el apartado precedente, concretadas con carácter general en el artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, serán ejercidas en los términos establecidos en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la disposición adicional octava de la misma.*



CLASE 8.<sup>a</sup>



0N9138905



#### *Artículo 29. Relaciones con el Pleno.*

- 1. Las relaciones de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y de sus miembros con el Pleno se regirán por lo previsto al respecto por el Reglamento Orgánico de éste.*
- 2. Los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad podrán asistir a las sesiones del Pleno e intervenir en sus debates, sin perjuicio de las facultades de ordenación que corresponden a su presidencia.*

#### *Artículo 30. Responsabilidad política.*

- 1. La Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria responde políticamente ante el Pleno de su gestión de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión.*
- 2. La responsabilidad política de la Junta de Gobierno de la Ciudad es exigible por medio de la moción de censura al alcalde o alcaldesa y de la cuestión de confianza que pueda plantearse, que se sustanciarán conforme a lo previsto en la legislación de régimen electoral.*

#### *Artículo 31. Delegación y responsabilidad.*

*La delegación de competencias de la Alcaldía en miembros de la Corporación o en las personas titulares de otros órganos no exime a aquélla de responsabilidad política ante el Pleno. El mismo criterio es aplicable a los casos en que la Junta de Gobierno de la Ciudad o sus miembros tengan delegadas atribuciones de su competencia.*

#### **TÍTULO IV. DE LAS TENENCIAS DE ALCALDÍA Y DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN CON RESPONSABILIDADES DE GOBIERNO**



## *Capítulo I. De las Tenencias de Alcaldía*

### *Artículo 32. Tenencias de Alcaldía.*

*1. El alcalde o alcaldesa podrá nombrar entre los miembros que formen parte de la Junta de Gobierno de la Ciudad a las personas titulares de las Tenencias de Alcaldía, quienes efectuarán su sustitución, por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.*

*2. Las personas titulares de las Tenencias de Alcaldía ejercerán las competencias que les deleguen la Alcaldía y/ o la Junta de Gobierno de la Ciudad, y podrán ostentar o no la titularidad de un Área de Gobierno.*

*La persona titular de una Tenencia de Alcaldía que asuma la titularidad de un Área de Gobierno ostentará, además, la condición de concejal o concejala de gobierno.*

*3. Las personas titulares de las Tenencias de Alcaldía tendrán el tratamiento de Ilustrísima.*

## *Capítulo II. De las Concejalías de Gobierno*

### *Artículo 33. Concejalías de Gobierno.*

*Son concejales y concejalas de gobierno aquellos miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad a los que la Alcaldía asigne funciones de dirección, planificación y coordinación política, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan en cuanto miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad y de las demás competencias que les deleguen tanto la Alcaldía como la Junta de Gobierno de la Ciudad.*

### *Artículo 34. Directores de Gobierno [derogado].*

*1. Son Directores de Gobierno los miembros de la Junta de Gobierno que no ostenten la condición de Concejal, a los que corresponderán las mismas funciones atribuidas en el presente Reglamento a los Concejales de Gobierno.*



CLASE 8.<sup>a</sup>



0N9138906



2. Los Directores de Gobierno están sometidos al mismo régimen de derechos, deberes, responsabilidades e incompatibilidades que los establecidos para los Concejales en el Reglamento Orgánico del Pleno.

#### Artículo 35. Concejalías Delegadas.

1. Son concejalías delegadas aquellas cuya persona titular, que en todo caso habrá de ser miembro de la Corporación, no forma parte de la Junta de Gobierno de la Ciudad y a la que la Alcaldía asigne, bajo la superior dirección de la persona titular de una concejalía de gobierno, la dirección de un determinado ámbito de funciones de la competencia de ésta, sin perjuicio de las demás competencias que les deleguen la Alcaldía o la Junta de Gobierno de la Ciudad.

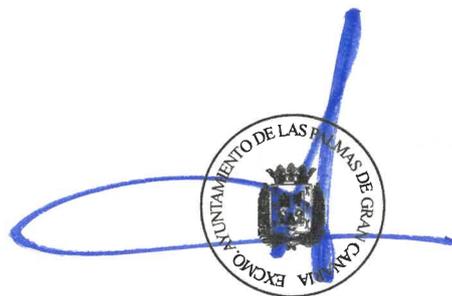
2. Las personas titulares de las concejalías delegadas quedan sometidas a las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título III del presente Reglamento referentes a la responsabilidad política de la Junta de Gobierno de la Ciudad y sus miembros.

#### Artículo 36. Forma de los actos.

1. Con carácter general, las resoluciones administrativas que dicten las personas titulares de las concejalías de gobierno y de las concejalías delegadas en el ejercicio de sus competencias resolutorias revestirán la forma de decreto, y se denominarán, respectivamente, "Decreto de la Concejalía de Gobierno" y "Decreto de la Concejalía Delegada".

En cualquier caso, tendrán la consideración de decretos de las personas titulares de las concejalías de gobierno y de las concejalías delegadas a efectos de su plena validez legal, las resoluciones dictadas por las mismas en el marco de los diferentes medios electrónicos con arreglo a los cuales se produzcan los actos administrativos en el ámbito municipal.

2. En el marco que resulte de aplicación en cada caso, las personas titulares de las concejalías de gobierno y de las concejalías delegadas tendrán potestad también para emitir informes, diligencias, providencias y demás actos



*de instrucción de los procedimientos que no estén reservados expresamente al personal funcionario.*

*3. Asimismo, las personas titulares de las concejalías de gobierno y de las concejalías delegadas podrán dirigir la actividad de los órganos, superiores y directivos, organismos y unidades administrativas que integren la respectiva área de gobierno o delegada y que de ellos dependan, mediante Instrucciones y órdenes de servicio. Las mismas serán notificadas a los servicios afectados y se publicarán en la Intranet Municipal, en la página web del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y, en su caso y cuando resulte preceptivo, en el BOP de Las Palmas.*

#### *Artículo 38. Estructura de las Áreas de Gobierno.*

*1. Para ejercer las competencias y desarrollar las funciones de gobierno y administración que les correspondan, las Áreas de Gobierno, en las que podrán existir una o más Coordinaciones Generales, se estructurarán por bloques de competencias de naturaleza homogénea a través de Direcciones Generales u órganos similares.*

*2. Las Direcciones Generales u órganos asimilados podrán organizarse a su vez en Servicios, Secciones y Negociados, sin perjuicio de la posible existencia de unidades administrativas singularizadas.*

*Estas unidades administrativas también podrán depender directamente de las Coordinaciones Generales y, en su caso, de las concejalías de gobierno y delegadas.*

#### *Artículo 39. Ordenación jerárquica de la Áreas.*

*1. Las personas titulares de las concejalías de gobierno ostentan la jefatura superior del Área de Gobierno correspondiente. Asimismo, las personas titulares de las concejalías delegadas ostentan la jefatura directa de su Área delegada, sin perjuicio de la superior dirección que corresponde a la persona titular del Área de Gobierno de la que dependan.*

*2. Los órganos directivos dependen de alguno de los anteriores y se ordenan jerárquicamente del siguiente modo: coordinación general y dirección general u órgano asimilado.*



CLASE 8.<sup>a</sup>



0N9138907



*Excepcionalmente, cuando así lo prevea el presente Reglamento o los Decretos de Alcaldía de organización administrativa, un órgano directivo podrá depender de otro órgano directivo del mismo rango.*

#### *Artículo 40. Órganos de participación.*

*En las Áreas de Gobierno podrán crearse órganos de participación de los vecinos y vecinas, y también de las asociaciones que los representen, de conformidad con lo que se establezca al respecto en las normas orgánicas de participación ciudadana.*

#### *Artículo 41. Funciones de las Concejalías de Gobierno.*

*A las personas titulares de las concejalías de gobierno corresponde la dirección de los ámbitos de la actividad administrativa integrados en su Área de Gobierno y, en particular, las siguientes funciones:*

*a) Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección del Área del que sean titulares.*

*b) Fijar los objetivos del Área de su competencia, aprobar los planes de actuación de la misma y asignar los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.*

*c) Elevar al Pleno las propuestas que les correspondan en el ámbito de las competencias de su Área.*

*d) Proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad la aprobación de los proyectos de disposiciones de carácter general y las demás propuestas que correspondan en el ámbito de sus competencias.*

*e) Proponer a la Alcaldía la aprobación de los proyectos de organización y estructura de su Área.*



*f) Evaluar la ejecución de los planes de actuación del Área por parte de los órganos directivos y ejercer el control de eficacia respecto de su actuación.*

*g) Ejercer la superior inspección y las demás funciones que les atribuye el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, respecto de los organismos públicos adscritos a su Área.*

*h) Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su Área, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden a la Alcaldía respecto de todo el personal al servicio del Ayuntamiento.*

*i) Resolver los conflictos entre los órganos directivos dependientes de su Área.*

*j) Proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad el nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos de su Área.*

*k) Las demás que les atribuyan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales vigentes.*

#### *Artículo 42. Funciones de las Concejalías Delegadas.*

*1. A las personas titulares de las concejalías delegadas corresponde la dirección de los ámbitos de la actividad administrativa integrada en su Área delegada, y en particular, las competencias señaladas en el artículo anterior, sin perjuicio de la superior dirección y representación que corresponde a la persona titular del Área de Gobierno de la que dependan, y con excepción de las señaladas en las letras b), c), d) y e).*

*2. Las personas titulares de las concejalías delegadas responden ante el órgano superior inmediato del que dependan del cumplimiento de los objetivos que se asignen a su Área.*

#### *Artículo 43. Coordinaciones Generales.*

*1. Las personas titulares de las coordinaciones generales dependen directamente de las personas titulares de las concejalías de gobierno, y les corresponden las funciones de coordinación de las distintas direcciones generales u órganos asimilados que integran el área de gobierno, los servicios*



CLASE 8.<sup>a</sup>



0N9138908



*comunes y las demás funciones que les deleguen la Alcaldía y/o la Junta de Gobierno de la Ciudad; en particular, también les corresponderá:*

*a) Suscribir las propuestas de acuerdo que, en su ámbito material de competencias, se eleven por las personas titulares de las concejalías de gobierno al Pleno y a la Junta de Gobierno de la Ciudad.*

*b) Elevar las propuestas de resolución que, en su ámbito material de competencias, corresponda dictar a las personas titulares de los órganos superiores de los que dependan, asumiendo, en su caso, el contenido de las mismas que responda al ejercicio de potestades discrecionales.*

*2. En los casos en que se nombre, en una misma área de gobierno, más de una coordinación general, el Decreto de estructura de la misma delimitará los sectores de la actividad administrativa sobre los que actuará cada una de ellas.*

#### *Artículo 44. Direcciones Generales.*

*1. Las personas titulares de las direcciones generales, bajo la dependencia directa e inmediata de las personas titulares de una coordinación general, de una concejalía de gobierno o de una concejalía delegada, tienen a su cargo la dirección y gestión de uno o varios ámbitos de competencias materiales funcionalmente homogéneos.*

*2. Con carácter general, corresponde a las personas titulares de las direcciones generales en sus respectivos ámbitos de responsabilidad, las siguientes funciones:*

*a) La dirección y gestión de los servicios y unidades administrativas de su competencia.*

*b) La dirección y coordinación de las unidades orgánicas adscritas a la misma, cuya jefatura inmediata ostentan.*



c) *La elaboración de proyectos de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de las materias de su ámbito funcional.*

d) *La elaboración, seguimiento y control del presupuesto anual que se les asigne.*

e) *La evaluación de los servicios de su competencia.*

f) *Suscribir las propuestas de acuerdo que, en su ámbito material de competencias, se eleven por las personas titulares de las concejalías de gobierno al Pleno y a la Junta de Gobierno de la Ciudad.*

g) *Elevar las propuestas de resolución que, en su ámbito material de competencias, corresponda dictar a las personas titulares de los órganos superiores y directivos de los que dependan, asumiendo, en su caso, el contenido de las mismas que responda al ejercicio de potestades discrecionales.*

h) *Las demás que les deleguen otros órganos municipales.*

*Artículo 45. Nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos.*

*1. Las personas titulares de las coordinaciones generales y de las direcciones generales serán nombradas y cesadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad.*

*2. Su nombramiento deberá efectuarse, de conformidad con lo previsto en el artículo 130.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, entre personal funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el Decreto de estructura del área correspondiente prevea que, en atención a las características específicas de las funciones del órgano directivo de que se trate en cada caso, la persona titular no reúna la condición de funcionaria.*

*Los nombramientos habrán de efectuarse motivadamente y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.*



CLASE 8.<sup>a</sup>



0N9138909



3. A los efectos previstos en el apartado anterior, podrán ser provistos por quien no ostente la condición de personal funcionario, siempre de conformidad con lo que se establezca al respecto en el Decreto de su creación, tanto las coordinaciones generales como las direcciones generales.

4. Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de los puestos de trabajo legalmente reservados al personal funcionario de Administración local con habilitación nacional.

5. Los órganos directivos similares a que se refiere el artículo 130.1. B). b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tendrán rango asimilado a las personas titulares de las direcciones generales.

#### Artículo 46. Forma de los actos.

1. Con carácter general, las resoluciones administrativas que dicten las personas titulares de las coordinaciones generales y las direcciones generales en el ejercicio de sus competencias resolutorias revestirán la forma de resolución, y se denominarán, respectivamente, "Resolución de la Coordinación General" y "Resolución de la Dirección General".

En el caso de los órganos similares a las direcciones generales, las resoluciones administrativas que dicten las personas titulares de los mismos en el ejercicio de las competencias resolutorias que, al amparo del presente Reglamento, les haya atribuido su decreto de creación, se denominarán también "Resoluciones", completándose su mención con la denominación del órgano del que emanen.

En cualquier caso, tendrán la consideración de Resolución de las Coordinaciones Generales, de las Direcciones Generales y de los órganos similares, a efectos de su plena validez legal, las resoluciones dictadas por las personas titulares de las mismas en el marco de los diferentes medios electrónicos con arreglo a los cuales se produzcan los actos administrativos en el ámbito municipal.



2. *En el marco que resulte de aplicación en cada caso, y en el ámbito de sus competencias, las personas titulares de las coordinaciones generales, de las direcciones generales y de los órganos similares tendrán potestad también para emitir informes, diligencias, providencias y demás actos de instrucción de los procedimientos que no estén reservados expresamente al personal funcionario.*

3. *Asimismo, las personas titulares de las coordinaciones generales, de las direcciones generales y de los órganos similares podrán dirigir la actividad de los órganos directivos y unidades administrativas que de ellos dependan mediante instrucciones y órdenes de servicio. Las mismas serán notificadas a los servicios afectados y se publicarán en la Intranet Municipal, en la página web del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y, en su caso y cuando resulte preceptivo, en el BOP de Las Palmas.*

*Artículo 47. De La Secretaría General del Pleno.*

*La Secretaría General del Pleno, que lo será también de sus Comisiones, será objeto de regulación en el Reglamento Orgánico del Pleno.*

*Sección 5.ª: De la Asesoría Jurídica*

*Artículo 48. Definición y adscripción.*

1. *La Asesoría Jurídica es el órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica a la Alcaldía, a la Junta de Gobierno de la Ciudad y a los demás órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, excepción hecha del Pleno de la Corporación, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento y de sus organismos públicos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 551 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.*

2. *Su adscripción orgánica se efectuará por la Alcaldía en el marco de la organización de las Áreas de Gobierno.*

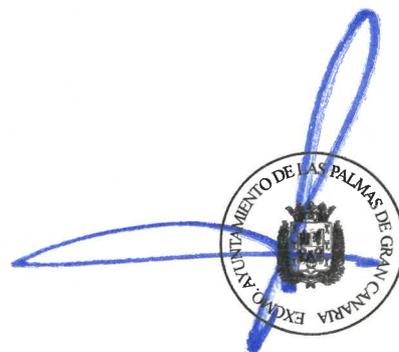
*Artículo 49. Organización y estructura.*



CLASE 8.<sup>a</sup>



0N9138910



1. Al frente de la Asesoría Jurídica estará la persona titular de la misma, de la que dependerán directamente los letrados y letradas y demás personal que integre su estructura administrativa.

2. Sin perjuicio de las particularidades que puedan resultar del Decreto de Alcaldía por el que se concrete, en su caso, su organización administrativa, la Asesoría Jurídica se estructura en dos Servicios, Servicio de lo Contencioso y Servicio de lo Consultivo, al frente de los cuales, bajo la dependencia directa e inmediata de la persona titular de la Asesoría Jurídica, se encontrarán el letrado o letrada o, en su caso, personal funcionario que ostente la jefatura de los mismos.

3. La concreción del resto unidades administrativas que integren la estructura administrativa de la Asesoría Jurídica se efectuará, en su caso, por decreto de alcaldía, a propuesta de la persona titular del área de gobierno correspondiente y a iniciativa de la persona titular de la misma.

4. La determinación de los puestos de trabajo que integren las unidades administrativas que conformen la estructura de la Asesoría Jurídica, se efectuará a través de la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, que se aprobará de acuerdo con la legislación estatal y autonómica que resulte de aplicación al respecto y que establecerá de forma precisa, al margen de los demás aspectos que le son propios, los requisitos para el desempeño de los puestos de trabajo del personal que desempeñe las jefaturas de los dos Servicios integrantes de la Asesoría Jurídica, de los letrados y letradas, del personal técnico jurídico y demás personal que integre la misma, en consonancia con lo establecido en el presente Reglamento.

#### Artículo 50. Titular de la Asesoría Jurídica.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento, en los términos contemplados en el artículo 130.1.B). d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la persona titular de la Asesoría Jurídica tiene carácter de órgano directivo de la organización general del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.



2. *Será nombrada y separada por la Junta de Gobierno de la Ciudad entre personas que reúnan los siguientes requisitos:*

a) *Estar en posesión del título de licenciatura en derecho o grado equivalente.*

b) *Ostentar la condición de personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, o bien personal funcionario de carrera del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, al que se exija para su ingreso el título de doctorado, licenciatura, ingeniería, arquitectura o equivalente.*

3. *La persona titular de la Asesoría Jurídica, en tanto máxima responsable de la misma, asume la dirección, coordinación y supervisión de la totalidad de funciones que corresponden al órgano, sin perjuicio de las funciones de asesoramiento legal que corresponden legalmente a la Secretaria General del Pleno y de las que, en su caso, puedan corresponder a otros órganos o unidades, tanto de otras Administraciones Públicas como del propio Ayuntamiento.*

4. *La persona titular de la Asesoría Jurídica formará parte de las Mesas de Contratación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de sus organismos públicos, de la Junta de Contratación, caso de que fuera constituida, y de aquellos órganos colegiados en los que su integración o presencia fuera preceptiva de conformidad con la normativa vigente; todo ello sin perjuicio de la designación, a efectos de su sustitución y como suplentes, del personal que desempeñe la jefatura de los Servicios integrantes de la Asesoría Jurídica, de letrados y letradas, de personal técnico jurídico de la Asesoría Jurídica o, incluso, de otro personal funcionario del Ayuntamiento, con licenciatura en derecho o grado equivalente, debida y expresamente habilitado al efecto.*

5. *La persona titular de la Asesoría Jurídica, directamente o por medio de las Jefaturas de los Servicios integrantes de la misma, podrá recabar de los centros gestores cuanta documentación obre en los correspondientes expedientes administrativos, así como solicitar las aclaraciones e informes que se precisen para el correcto ejercicio de sus funciones.*

*Artículo 51. De las Jefaturas de los Servicios integrantes de la Asesoría Jurídica, de los letrados y letradas y del personal técnico jurídico de la misma.*

1. *Al frente de cada uno de los dos servicios en que se estructura la Asesoría Jurídica, Servicio de lo Contencioso y Servicio de lo Consultivo, bajo la*



CLASE 8.<sup>a</sup>



ON9138911



*dependencia directa e inmediata de la persona titular de misma, se encontrarán las jefaturas de ambos servicios, que tendrán a su cargo el desempeño, directamente y/o por medio de los letrados y letradas y del personal técnico jurídico, de las funciones que a cada Servicio de la Asesoría Jurídica corresponden.*

*2. El personal funcionario que desempeñe las jefaturas de los Servicios integrantes de la Asesoría Jurídica se nombrará, conforme a la legislación de régimen local que resulta de aplicación, entre personal funcionario que ya tuviera la condición de letrado o letrada del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o, en su caso, entre personal funcionario de carrera que reúna los mismos requisitos que la persona titular de la Asesoría Jurídica; a tal fin, la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación contendrá cuantas determinaciones singulares resulten precisas para configurar los puestos de trabajo en cuestión de forma adecuada a la entidad, responsabilidad y especificidad de las funciones que tienen encomendadas, en los términos contemplados en el presente Reglamento.*

*3. El personal funcionario que desempeñe las jefaturas de los Servicios integrantes de la Asesoría Jurídica sustituirá a ésta en el ejercicio de todas sus funciones en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite a ejercer sus atribuciones. La sustitución efectiva se ejercerá en los términos contemplados en el Decreto de Alcaldía en que se determine la estructura administrativa de la Asesoría Jurídica o, a falta de previsión al respecto en el mismo, por la Jefatura de Servicio que se designe expresamente por decreto de la persona titular del área a la que se encuentre adscrita orgánicamente la Asesoría Jurídica, del que se dará cuenta inmediata a la Junta de Gobierno de la Ciudad en orden a su toma de conocimiento y, en su caso, ratificación.*

*4. Los puestos de trabajo que tengan encomendados el desempeño de las funciones de representación, defensa en juicio y asesoramiento jurídico serán ejercidos por el personal funcionario de la escala de letrados y letradas de la Asesoría Jurídica; su nombramiento se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local para el acceso a plazas de personal funcionario de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1,*



al que se exigirá para su ingreso el título de Licenciatura en Derecho o Grado equivalente.

*Los letrados y letradas de la Asesoría Jurídica, por el hecho de su nombramiento y toma de posesión en cuanto tales, quedan habilitados para el ejercicio de todas las funciones propias de su cargo, en particular para la representación y defensa en juicio.*

*5. Aquéllos puestos de trabajo de la Asesoría Jurídica que tengan encomendados el desempeño de las funciones de asesoramiento jurídico, podrán ser ejercidos también, además de por los letrados y letradas, por el personal técnico jurídico de la Asesoría Jurídica, cuyo nombramiento se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local para el acceso a plazas de personal funcionario tanto de la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, como de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, al que se exigirá en este segundo caso para su ingreso el título de Licenciatura en Derecho o Grado equivalente.*

*6. Los letrados y letradas, y el personal técnico jurídico de la Asesoría Jurídica dependerán de la persona titular del órgano y, de forma directa e inmediata, del personal funcionario que desempeñe las jefaturas de los Servicios integrantes de la Asesoría Jurídica, desarrollando y ejerciendo las funciones propias de la Asesoría Jurídica que les sean encomendadas, pudiendo participar en órganos colegiados cuando sean designados para formar parte de los mismos o cuando así esté previsto en la normativa vigente.*

*7. Los letrados y letradas, y el personal técnico jurídico de la Asesoría Jurídica deben desempeñar sus funciones con estricta sujeción a la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, en particular con prohibición absoluta de asumir funciones de representación y defensa en juicio de intereses ajenos y contrapuestos a los del Ayuntamiento, así como de prestar servicios o estar asociados en despachos profesionales que lo hagan. En cualquier caso, el ejercicio de cualquier actividad legalmente compatible, precisará de la autorización previa y expresa del Pleno de la Corporación.*

*8. En casos de extraordinaria y urgente necesidad, así como en otros excepcionales en que las circunstancias lo exijan, la persona titular de la concejalía del área a la que se encuentre adscrita orgánicamente la Asesoría Jurídica, a propuesta de su titular, podrá habilitar expresamente, en primer término, al personal técnico jurídico de la Asesoría Jurídica y, en última*





*funciones de bastateo de poderes y determinación de la suficiencia de avales y demás garantías, se efectuarán tanto por el Servicio de lo Contencioso como por el Servicio de lo Consultivo.*

*Artículo 53. Ejercicio de la función de representación y defensa en juicio.*

*1. La representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de sus organismos públicos ante cualesquiera órdenes y órganos jurisdiccionales, en todo tipo de procesos judiciales y en sus diferentes instancias, así como ante órganos administrativos de naturaleza jurisdiccional, corresponde a los letrados y letradas integrados en el Servicio de lo Contencioso de la Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la legislación procesal de aplicación y el presente Reglamento.*

*2. Los letrados y letradas del Servicio de lo Contencioso podrán asumir, previa autorización expresa de la persona titular de la Asesoría Jurídica a propuesta de la Jefatura del Servicio, la representación y defensa en juicio de las autoridades, personal funcionario y demás empleadas y empleados públicos del Ayuntamiento y de sus organismos públicos en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa e inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones en la Corporación.*

*A tal fin, la persona titular de la concejalía de área de gobierno o delegada a la que se encuentre adscrita la autoridad o el personal público de que se trate, previo informe en su caso de la persona titular del órgano directivo del que dependa de forma inmediata, propondrá razonadamente la representación y defensa que se solicita, cuya autorización estará siempre subordinada a su compatibilidad con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento, en particular a los que pudieran estar en discusión en el mismo proceso. En cualquier caso, para el ejercicio de acciones judiciales por el letrado o letrada ante cualquier jurisdicción en nombre de autoridades o personal municipal, se requerirá, además, autorización expresa del órgano competente para acordar el ejercicio de la acción procesal de que se trate.*

*En los supuestos de detención, prisión o cualquier otra medida cautelar por actos u omisiones consecuencia del legítimo desempeño de sus funciones o cargos, y si no existe conflicto de intereses, se podrá solicitar por las autoridades o el personal municipal, directamente de la persona titular de la Asesoría Jurídica o por medio de la Jefatura del Servicio de lo Contencioso, la asistencia de letrado o letrada del Ayuntamiento, que se concederá sin*





b) *Los convenios de cualquier naturaleza que celebren el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o sus organismos públicos.*

c) *En todos los supuestos en los que la legislación sobre contratación del sector público exija informe preceptivo de la Asesoría Jurídica, en los términos al efecto previstos en la Disposición Adicional octava e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

d) *Los acuerdos sobre ejercicio de acciones judiciales.*

e) *Las propuestas de resolución en los procedimientos de revisión de oficio y de declaración de lesividad respecto de los actos del Ayuntamiento, a excepción de los de naturaleza tributaria.*

f) *El planteamiento de conflictos de jurisdicción a los juzgados y tribunales.*

g) *Cualquier otro asunto respecto al cual la legislación vigente exija informe jurídico con carácter preceptivo, asesoramiento legal preceptivo que, tal como establece expresamente la Disposición Adicional cuarta del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se ejercerá en los términos establecidos en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la disposición adicional octava de la misma.*

2. *Corresponderá también al Servicio de lo Consultivo de la Asesoría Jurídica la emisión de informes, con carácter facultativo, cuando así lo soliciten sobre cualquier asunto, formalmente y con la antelación debida, los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria.*

3. *La petición de informes concretará el extremo o extremos acerca de los cuales se solicita, citando el precepto normativo que exija preceptivamente su emisión, o fundamentando, en otro caso, la conveniencia de reclamarlo.*

*A dicha petición de informe se acompañará, en todo caso, una relación de los antecedentes de hecho y la documentación completa que sobre el procedimiento o cuestión planteada obre en el respectivo Departamento y sea precisa para su emisión.*

*En los supuestos de informes facultativos, a la petición se acompañará, además de los antecedentes y la documentación del procedimiento, un informe del correspondiente centro gestor en el que se incluya con suficiente*



CLASE 8.<sup>a</sup>



0N9138914



*motivación el parecer del órgano consultante sobre la cuestión y se concrete la duda jurídica que se le plantea.*

*La persona titular de la Asesoría Jurídica, directamente o a través de la Jefatura del Servicio de lo Consultivo, rechazará y devolverá al órgano peticionario aquellas solicitudes de informe que no contemplen lo preceptuado en los apartados precedentes.*

*4. Asimismo, la Alcaldía, la Junta de Gobierno de la Ciudad y las personas titulares de los demás órganos superiores y directivos municipales, excepción hecha del Pleno de la Corporación, así como también los de los organismos públicos del Ayuntamiento, podrán consultar a la Asesoría Jurídica sobre cualquier cuestión de relevancia jurídica relacionada con los asuntos de su competencia, precisando los puntos o aspectos de naturaleza jurídica que deben ser objeto de asesoramiento.*

*5. Los informes emitidos, salvo disposición expresa en contrario, no tendrán carácter vinculante, y deberán evacuarse, con carácter general, en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.*

*El cumplimiento de los plazos a que se refiere el apartado precedente, se entenderá sin perjuicio de la facultad de la persona titular de la Asesoría Jurídica, directamente o por medio del personal funcionario que desempeñe la jefatura del Servicio de lo Consultivo, de recabar de los centros gestores cuanta documentación obre en los correspondientes expedientes administrativos, así como solicitar las aclaraciones, informes o documentación complementaria que se precisen para el correcto desempeño de la función de asesoramiento jurídico.*

*Sección 6.ª: De la gestión económica-financiera, presupuestaria y tributaria del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria*

*Artículo 55. Órgano de Gestión Económico-Financiera, Órgano de Gestión Presupuestaria y Órgano de Gestión Tributaria.*



1. La gestión administrativa de naturaleza económico-financiera, presupuestaria y tributaria del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria estará atribuida, respectivamente, al Órgano de Gestión Económico-Financiera, al Órgano de Gestión Presupuestaria y al Órgano de Gestión Tributaria, que estarán adscritos orgánicamente al Área de Gobierno en materia de Hacienda en los términos concretos que resulten del decreto de Alcaldía en que se establezca, en este ámbito material, la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva.

2. El Órgano de Gestión Económico-Financiera ejercerá las funciones de tesorería y contabilidad y demás relacionadas con aquellas que se determinen en su decreto de creación. Su titular, que tiene naturaleza directiva con rango asimilado al de dirección general, será nombrado por la Presidencia de la Corporación entre personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional conforme a las previsiones de la normativa propia de aplicación al respecto.

3. El Órgano de Gestión Presupuestaria ejercerá las funciones de presupuestación y demás relacionadas con aquéllas que se determinen en su decreto de creación. Su titular, que tiene naturaleza directiva con rango asimilado al de dirección general, será nombrado por la Junta de Gobierno de la Ciudad entre personal funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o entre personal funcionario con habilitación de carácter nacional que pertenezca a cuerpos o escalas clasificados en el Subgrupo A1 y para los que se exija para su acceso a la función pública el título de doctorado, licenciatura, ingeniería, arquitectura o equivalente.

4. El Órgano de Gestión Tributaria será responsable de la gestión integral del sistema tributario municipal y ejercerá como propias las competencias que a la Administración tributaria local le atribuye la legislación tributaria, las enunciadas en el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL y aquéllas otras que se le encomienden. El nombramiento de su titular, que tiene naturaleza de órgano directivo de la organización general del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, deberá efectuarse por la Junta de Gobierno de la Ciudad entre personal funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional que pertenezca a cuerpos o escalas clasificados en el Subgrupo A1 y para los que se exija para su acceso a la función pública el título de doctorado, licenciatura, ingeniería, arquitectura o equivalente.



CLASE 8.<sup>a</sup>



0N9138915



*Quedarán adscritos a este órgano la función de recaudación y su titular, que deberá ser personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional y que la ejercerá, con la debida autonomía funcional, bajo la dependencia directa de la persona titular del Órgano de Gestión Tributaria.*

*5. El establecimiento del régimen retributivo de los órganos directivos municipales regulados en este artículo que establezca el Pleno de la Corporación atenderá especialmente a la singularidad y especificidad de las funciones, reservadas legalmente o no, atribuidas a cada uno de ellos.*

#### *Artículo 56. Intervención general*

*1. La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.*

*2. La Intervención General ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.*

*Sin perjuicio de lo anterior, la Intervención General se adscribe orgánicamente al Área competente en materia de Hacienda.*

*3. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, podrán atribuirse a la persona titular de la Intervención General funciones distintas o complementarias de las referidas en los apartados anteriores, compatibles con las propias del órgano y adecuadas al grupo y categoría profesional de la persona titular, en cualquier caso siempre que la naturaleza de éstas no sea incompatible con la independencia necesaria para el ejercicio de su función de control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.*



*4. La persona titular de la Intervención General tiene carácter directivo y será nombrada entre personal funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional.*

#### *Artículo 57. Los Distritos.*

*1. Los distritos constituyen divisiones territoriales del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, y están dotados de órganos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.*

*2. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento mediante norma orgánica establecer la división del municipio en distritos, la determinación y regulación de sus órganos y de las competencias de sus órganos representativos y participativos, sin perjuicio de las atribuciones de la Alcaldía para determinar la organización y las competencias de su administración ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.c) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*3. El presente Capítulo establece las normas esenciales de la organización administrativa de los distritos, que se complementarán con las referidas en el apartado anterior.*

#### *Artículo 58. Órganos de gobierno y administración.*

*El gobierno y administración del distrito corresponde a la Junta Municipal y a su Concejalía-Presidencia, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás órganos municipales.*

#### *Artículo 59. La Junta Municipal del Distrito.*

*La Junta Municipal del Distrito ejercerá las competencias ejecutivas o administrativas que le correspondan por delegación de la Alcaldía y/o de la Junta de Gobierno de la Ciudad, sin perjuicio de las demás que le atribuya el Pleno de conformidad con lo previsto en el apartado quinto del artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*



CLASE 8.<sup>a</sup>



0N9138916



## *Sección 2.ª: La Concejalía-Presidencia del Distrito*

### *Artículo 60. Concejalía-Presidencia.*

*La persona titular de la Concejalía-Presidencia del Distrito será nombrada y separada libremente por la Alcaldía entre los miembros de la Corporación, representa al Distrito y dirige su administración, convoca y preside las sesiones de la Junta Municipal, dirime los empates con su voto de calidad y ejecuta los acuerdos de ésta.*

### *Artículo 61. Competencias.*

*1. Corresponde a la persona titular de la Concejalía-Presidencia la dirección, planificación y coordinación de los servicios municipales de la competencia del Distrito, y en particular el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

*Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección del distrito que presida.*

*Fijar los objetivos del distrito de su competencia, aprobar los planes de actuación del mismo y asignar los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.*

*Proponer a la persona titular del Área competente por razón de la materia, las propuestas que correspondan aprobar al Pleno o a la Junta de Gobierno en el ámbito de las competencias de su distrito.*

*Proponer a la Alcaldía, a través del Área correspondiente y previo informe del Área competente en materia de organización administrativa, la aprobación de los proyectos de organización de su distrito.*

*Evaluar la ejecución de los planes de actuación del distrito y ejercer el control de eficacia respecto de la actuación de los mismos.*



*Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su distrito, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden a la Alcaldía respecto de todo el personal al servicio del Ayuntamiento.*

*Las demás que le atribuyan las disposiciones legales vigentes.*

*2. La Concejalía-Presidencia ejercerá, además, las atribuciones que le hayan sido delegadas por la Alcaldía y/o la Junta de Gobierno de la Ciudad, sin perjuicio de las competencias que le puedan ser asignadas por las normas que apruebe el Pleno de conformidad con lo previsto en el apartado quinto del artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*

#### *Artículo 62. Responsabilidad política.*

*La persona titular de la Concejalía-Presidencia del Distrito responderá políticamente de su gestión en los términos establecidos en el presente Reglamento para los miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la responsabilidad exigible, en todo caso, ante la propia Junta Municipal del Distrito.*

#### *Artículo 63. Forma de los actos.*

*1. Con carácter general, las resoluciones administrativas que dicten las personas titulares de las concejalías-presidencias de Distrito en el ejercicio de sus competencias resolutorias revestirán la forma de decreto, y se denominarán “Decreto de la Concejalía-Presidencia del Distrito”, con expresa reseña o mención inmediata a continuación de la denominación del que se trate en cada caso.*

*En cualquier caso, tendrán la consideración de Decretos de las personas titulares de las concejalías-presidencias de Distrito, a efectos de su plena validez legal, las resoluciones dictadas por las mismas en el marco de los diferentes medios electrónicos con arreglo a los cuales se produzcan los actos administrativos en el ámbito municipal.*

*2. En el marco que resulte de aplicación en cada caso, las personas titulares de las concejalías-presidencias de Distrito tendrán potestad también para emitir informes, diligencias, providencias y demás actos de instrucción de los procedimientos que no estén reservados expresamente al personal funcionario.*



CLASE 8.<sup>a</sup>



0N9138917



3. Asimismo, las personas titulares de las concejalías-presidencias de Distrito podrán dirigir la actividad de los órganos directivos, organismos y unidades administrativas que integren la estructura del Distrito y que de ellos dependan, mediante instrucciones y órdenes de servicio. Las mismas serán notificadas a los servicios afectados y se publicarán en la Intranet Municipal, en la página web del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y, en su caso y cuando resulte preceptivo, en el BOP de Las Palmas.

#### Artículo 64. La Vicepresidencia del Distrito.

1. La Alcaldía podrá nombrar como persona titular de la Vicepresidencia del Distrito a uno de los miembros de la Corporación que ostenten la condición de vocales de la Junta, quien sustituirá a la persona titular de la Concejalía-Presidencia en la totalidad de sus funciones en las circunstancias legalmente establecidas.

2. La suplencia se producirá sin necesidad de un acto expreso declarativo al respecto, debiéndose dar cuenta a la Junta Municipal de esta circunstancia.

#### Sección 3.<sup>ª</sup>: Estructura administrativa del Distrito

#### Artículo 65. Estructura administrativa del Distrito.

1. Las personas titulares de las Concejalías-Presidencias ostentan la jefatura superior de la organización administrativa del distrito.

2. Para ejercer las competencias y servicios que le correspondan, la organización administrativa del distrito se estructura en unidades administrativas funcionalmente homogéneas.

Dichas unidades se crean, modifican y suprimen a propuesta de la persona titular de la Concejalía Presidencia, previo informe de las Áreas competentes en materia de organización y de coordinación territorial, a través



*de la relación de puestos de trabajo, sin perjuicio de las disposiciones que pueda dictar la Alcaldía al amparo de lo previsto en el apartado quinto del artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*

#### *Artículo 66. Órganos de participación.*

*En los distritos podrán crearse órganos de participación de los vecinos y vecinas, así como de las asociaciones que los representen, de conformidad con lo que se establezca al respecto en las normas orgánicas de participación ciudadana.*

#### *Artículo 67. Concepto.*

*1. Son órganos colegiados aquellos que se creen formalmente y estén integrados por tres o más personas y a los que se atribuyan funciones administrativas de decisión, asesoramiento, seguimiento, coordinación y control de otros órganos o actividades.*

*2. Los órganos colegiados a través de los cuales se dé participación a los vecinos y vecinas, así como a las asociaciones que los representen, se regirán por sus normas específicas.*

#### *Artículo 68. Requisitos de constitución.*

*La constitución de los órganos colegiados requerirá la determinación en su norma de creación o en el convenio con otras Administraciones públicas por el que dicho órgano se cree, de los siguientes extremos:*

*Sus fines u objetivos.*

*Su integración administrativa o dependencia jerárquica*

*La composición y los criterios para la designación de su presidencia y de los restantes miembros.*

*Las funciones de decisión, asesoramiento, seguimiento, coordinación y control, así como cualquier otra que se le atribuya.*



CLASE 8.<sup>a</sup>



0N9138918



*La dotación de los créditos necesarios, en su caso, para su funcionamiento.*

#### *Artículo 69. Régimen Jurídico.*

*El régimen jurídico de los órganos colegiados se ajustará a las normas contenidas al efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que se contengan en su norma de creación.*

#### *Artículo 70. Creación, modificación y supresión.*

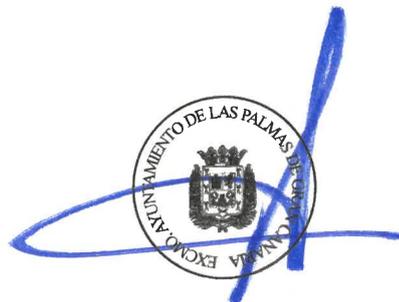
*1. Corresponde a la Alcaldía, mediante decreto, la creación de órganos colegiados con capacidad decisoria, que estarán integrados en todo caso por concejales y concejales y/o por las personas titulares de órganos directivos.*

*Las competencias de estos órganos serán las que les atribuyan la Alcaldía u otros órganos municipales a través de la delegación correspondiente.*

*2. La Alcaldía podrá acordar la creación de órganos colegiados cuyas funciones se concretarán en el seguimiento, asesoramiento, coordinación y control de otros órganos o actividades administrativas de la competencia de varias Áreas, Distritos u Organismos autónomos. En estos órganos se integrarán representantes de las Áreas, Distritos u Organismos interesados.*

*3. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, la Alcaldía podrá elevar al Pleno la creación de órganos colegiados en los que, por su composición política, por la participación de otras Administraciones públicas o por la relevancia institucional de su composición o funciones, así lo estime conveniente, o cuando así lo exija una disposición legal o reglamentaria.*

*4. Corresponde a las personas titulares de las concejalías de áreas de gobierno y delegadas y de las concejalías-presidencias de Distrito acordar la creación de órganos colegiados cuyas funciones se concretarán en el*



*seguimiento, asesoramiento, coordinación y control de otros órganos o actividades administrativas de la competencia de aquellos.*

*La misma facultad corresponde al Consejo Rector de los organismos autónomos.*

*5. En estos órganos podrán participar, en su caso, representantes de otras Administraciones Públicas, así como organizaciones representativas de intereses sociales u otros miembros que se designen por sus especiales condiciones de experiencia o conocimientos.*

*La participación de los representantes de otras Administraciones públicas se producirá cuando así lo determine una norma aplicable a las mismas, cuando venga así establecido en un convenio o cuando así lo acepten voluntariamente.*

*6. La modificación y supresión de los órganos colegiados se llevará a cabo en la misma forma dispuesta para su creación, salvo que ésta hubiera fijado plazo previsto para su extinción, en cuyo caso se producirá automáticamente en la fecha señalada al efecto.*

#### *Artículo 72. Creación, funciones y adscripción.*

*1. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá crear organismos públicos para la realización de actividades de ejecución o gestión tanto administrativas de fomento o prestación, como de contenido económico reservadas a la Administración municipal.*

*2. Los organismos públicos dependen de la Administración municipal y se adscriben directamente o a través de otro organismo público, al Área de Gobierno competente por razón de la materia, a través del órgano que en cada caso se determine.*

*Los organismos públicos podrán adscribirse también a las Áreas cuya titularidad corresponda a una concejalía delegada, a quien corresponderán a estos efectos las funciones atribuidas en este Reglamento a las personas titulares de las Áreas de Gobierno.*

#### *Artículo 79 Órganos de dirección y participación.*



CLASE 8.<sup>a</sup>



0N9138919



1. Los órganos de dirección de los organismos autónomos son:

- a) Consejo Rector
- b) Presidencia
- c) Vicepresidencia
- d) Gerencia

2. En sus respectivos estatutos podrán crearse órganos de asesoramiento y participación llamados Consejos Asesores, cuyos miembros podrán ser designados a propuesta y en representación de instituciones públicas y organizaciones sociales, de usuarios, sindicales, profesionales o empresariales, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en los referidos estatutos.

3. En sus respectivos estatutos también podrá crearse un Comité Ejecutivo, integrado por la presidencia, la vicepresidencia, una vocalía y la secretaría, atribuyendo a dicho órgano el conocimiento y la decisión de asuntos de carácter ejecutivo y administrativo en los términos que, en su caso, establezca el respectivo estatuto.

*Artículo 81. Composición del Consejo Rector.*

1. El Consejo Rector estará integrado por la Presidencia del organismo y por el número de vocalías que se determine en sus estatutos.

2. Los miembros del Consejo Rector serán nombrados y, en su caso, cesados por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad a propuesta de la persona titular del Área a la que figure adscrito el organismo, conforme a los criterios que se expresan en los apartados siguientes.

*En cualquier caso, habrá un miembro de la Corporación por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria*



*como vocal del Consejo Rector. A estos efectos, el miembro de la Corporación podrá designar con carácter permanente a personal técnico que lo represente.*

*El resto de vocales serán nombrados entre miembros de la Corporación, personas titulares de órganos directivos, personal técnico al servicio de las Administraciones públicas y, en su caso, personas expertas de reconocida competencia en las materias atribuidas al organismo y/o representantes de las organizaciones sociales, empresariales y sindicales, y cesarán automáticamente si pierden la condición que determinó su nombramiento.*

*3. La secretaría del Consejo Rector corresponderá a la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad, que ejercerá las funciones de fe pública en el ámbito del organismo, y sin perjuicio de que puede delegar la misma en los términos legalmente previstos.*

#### *Artículo 82. Funciones del Consejo Rector.*

*1. Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que le atribuyan el presente Reglamento o sus respectivos estatutos:*

- a) Dirigir la política de actuación y gestión del organismo.*
- b) Aprobar el plan de actuación anual.*
- c) Aprobar el anteproyecto de Presupuesto y sus modificaciones y elevarlo a la aprobación del órgano municipal competente.*
- d) Aprobar el proyecto de Cuentas anuales y someterlas a la aprobación del órgano municipal competente, así como la liquidación del Presupuesto y el inventario de bienes.*
- e) Aprobar la memoria anual de actividades.*
- f) Proponer el nombramiento de la Gerencia y controlar su actuación.*
- g) Aprobar el Reglamento de régimen interior y sus modificaciones.*
- h) Proponer al Pleno la modificación de los estatutos, sin perjuicio de las modificaciones que éste pueda acordar por propia iniciativa.*



CLASE 8.<sup>a</sup>



0N9138920



*i) Aprobar el proyecto de la plantilla de personal y sus modificaciones, así como de la relación de puestos de trabajo y elevarlos a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.*

*j) Proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad la aprobación de los acuerdos y convenios colectivos que regulen las condiciones de trabajo y retribuciones del personal del organismo. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.*

*k) Aprobar la oferta de empleo público, previo informe del Área competente en materia de personal.*

*l) El despido del personal laboral del organismo.*

*m) Aprobar la organización o estructura administrativa del organismo previo informe del Área competente en esta materia.*

*n) Adoptar los acuerdos necesarios relativos al ejercicio de toda clase de acciones y recursos, salvo en los supuestos de urgencia.*

*ñ) Aprobación de convenios, conciertos y acuerdos de actuación y cooperación, o cualesquiera otros, con otras Administraciones públicas o instituciones públicas o privadas, previo informe del Área competente en materia de Hacienda en los términos que prevean, en su caso, las bases de ejecución del Presupuesto municipal.*

*o) Proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad la realización de operaciones de crédito a corto y largo plazo, así como operaciones financieras destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio, previo informe del Área competente en materia de Hacienda, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites exigidos por las disposiciones legales vigentes.*

*p) Las demás que expresamente le confieran las leyes.*



2. *El Consejo Rector podrá delegar las competencias anteriores o las que le atribuyan los estatutos, en otros órganos de dirección del organismo, de acuerdo con las reglas que se establezcan en los mismos.*

#### *Artículo 83. Funcionamiento del Consejo Rector.*

*El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el que se determine en los estatutos del organismo y el establecido con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

#### *Artículo 84. De la Presidencia y Vicepresidencia.*

1. *La Presidencia del organismo autónomo corresponderá a la persona titular de la concejalía de gobierno o delegada del Área a la que figure adscrito, que a su vez será ostentará la Presidencia del Consejo Rector.*

*Cuando el organismo autónomo se adscriba al Área a través de otro órgano dependiente de ésta, su presidencia podrá corresponder al titular de este último órgano previa designación por la persona titular de dicha Área.*

2. *Existirá una Vicepresidencia designada por la Presidencia entre los vocales del Consejo Rector, que sustituirá a ésta en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y ejercerá asimismo las funciones que la Presidencia o el Consejo Rector le deleguen expresamente.*

#### *Artículo 85. Funciones de la Presidencia.*

*Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:*

a) *Ostentar la máxima representación institucional del organismo, sin perjuicio de las competencias que, como representante legal del mismo, correspondan a la Gerencia.*

b) *Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector, fijar su orden del día y dirigir las deliberaciones.*

c) *Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del organismo.*



CLASE 8.<sup>a</sup>



0N9138921



*d) Ejercitar las actuaciones imprescindibles en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.*

*e) Dictar instrucciones y circulares sobre las materias que sean competencia del organismo.*

*f) Las que el Consejo Rector le delegue, cuantas otras sean inherentes a la Presidencia del organismo y las demás que le atribuyan los correspondientes estatutos.*

#### *Artículo 86. Funciones de la Secretaría.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82.3 del presente Reglamento, corresponden a la persona titular de la Secretaría del Consejo Rector las siguientes funciones:*

*a) Asistir a las reuniones del Consejo Rector con voz, pero sin voto.*

*b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del Consejo Rector.*

*c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo Rector y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.*

*d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.*

*e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.*

*f) Cuantas otras funciones sean inherentes a la secretaría.*

#### *Artículo 87. La Gerencia.*



1. La Gerencia de los organismos autónomos será nombrada y, en su caso, cesada libremente por la Junta de Gobierno de la Ciudad a propuesta del Consejo Rector.

El nombramiento deberá efectuarse entre personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de las Administraciones públicas, o personas profesionales del sector privado, con titulación superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

2. La Gerencia ostenta la condición de personal directivo a los efectos previstos en el artículo 7 del presente Reglamento.

#### Artículo 88. Funciones de la Gerencia.

1. Corresponden a la Gerencia las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que puedan atribuirle los Estatutos:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.

b) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios del organismo de acuerdo con las directrices del Consejo Rector.

c) Ejercer la representación legal del organismo.

d) La celebración de contratos administrativos y privados, en las condiciones y con los límites establecidos por la Junta de Gobierno de la Ciudad.

La presidencia de la mesa de contratación del organismo corresponde a la Gerencia, que podrá delegarla en otros órganos o personal al servicio del mismo.

e) Autorizar y disponer el gasto, reconocer las obligaciones y ordenar el pago. No obstante, la autorización y, en su caso, disposición del gasto, corresponderá a la Junta de Gobierno de la Ciudad cuando su importe coincida con las cuantías que para la autorización del gasto corresponda a la misma de acuerdo con las disposiciones de delegación de competencias en esta materia.

En el caso de gastos de carácter plurianual se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo



CLASE 8.<sup>a</sup>



0N9138922



2/2004, de 5 de marzo, en las Bases de ejecución del Presupuesto y en las disposiciones de delegación de competencias en esta materia.

f) *Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo Rector con voz y sin voto.*

g) *Preparar el anteproyecto del Presupuesto y sus modificaciones, su liquidación, así como la incorporación de remanentes, la Cuenta General y el inventario de los bienes para su elevación al Consejo Rector.*

h) *Elaborar el plan de actuación anual y la memoria anual de actividades.*

i) *Negociar el convenio colectivo, elevándolo al Consejo Rector para su aprobación por el órgano municipal competente.*

j) *Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del proyecto de la plantilla de personal del organismo y la aprobación de la relación de puestos de trabajo.*

k) *La dirección y gestión del personal, la contratación del mismo, y ejercitar las facultades disciplinarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Rector.*

l) *Gestionar el patrimonio del organismo.*

m) *En general, el desarrollo de todas las actuaciones necesarias para la correcta ejecución de los fines del organismo y de los acuerdos del Consejo Rector.*

n) *Las demás facultades que no estén atribuidas expresamente a otros órganos y las que éstos le deleguen.*

*Artículo 97. Recursos y reclamaciones.*



1. *Los actos y resoluciones adoptados y dictados por el Consejo Rector, la Presidencia, la Vicepresidencia y la Gerencia de los organismos autónomos ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

2. *La revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por el Consejo Rector de los organismos autónomos corresponderá a la persona titular de la concejalía de gobierno o delegada del Área a la que estén adscritos.*

*Al Consejo Rector corresponderá la revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por los demás órganos del organismo.*

3. *La revocación de los actos administrativos desfavorables o de gravamen corresponde también al Consejo Rector.*

4. *Respecto a las reclamaciones económico-administrativas se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, y serán resueltas por el órgano para la resolución de dichas reclamaciones contemplado en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*

5. *Las reclamaciones previas, en asuntos civiles y laborales, serán resueltas por el Consejo Rector.*

#### *Artículo 99. Régimen de contratación de los Organismos autónomos.*

1. *La contratación de los organismos autónomos se regirá por las normas generales de la contratación de las Administraciones públicas que les resulten de aplicación.*

2. *Será necesaria la autorización de la persona titular de la concejalía de gobierno o delegada del Área a la que se encuentren adscritos, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.*

#### *Artículo 102. Órganos de dirección.*



CLASE 8.<sup>a</sup>



0N9138923



1. Los órganos de dirección de las entidades públicas empresariales son:

- a) Consejo de Administración
- b) Presidencia
- c) Vicepresidencia
- d) Gerencia

2. En sus respectivos estatutos podrán crearse órganos de asesoramiento y participación denominados Consejos Asesores, cuyos miembros podrán ser designados a propuesta y en representación de instituciones públicas, organizaciones sociales, de usuarios, sindicales, profesionales o empresariales, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en los referidos estatutos.

#### Artículo 103. Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno y dirección de la entidad al que corresponde velar por la consecución de los objetivos asignados a la misma.

2. Estará integrado por la Presidencia de la entidad, por quien desempeñe su Secretaría y por las vocalías que se determinen en sus estatutos.

Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad a propuesta de la persona titular de la concejalía de gobierno o delegada del Área a la que se encuentren adscritas, conforme a los criterios contenidos en el artículo 82.2 de este Reglamento.

3. La persona titular de la Secretaría del Consejo de Administración será nombrada por la Presidencia entre personal funcionario público al que se exija para su ingreso titulación superior, y ejercerá las funciones de fe pública y asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de la entidad.



*Artículo 105. Funcionamiento del Consejo de Administración.*

*El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración será el que se determine en los estatutos de la entidad y el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Artículo 106. De la Presidencia y Vicepresidencia.*

*1. La Presidencia de la entidad será la persona titular de la concejalía de gobierno o delegada del Área o, en su caso, la persona titular de la Presidencia del organismo autónomo al que figure adscrita.*

*Cuando la entidad pública empresarial se adscriba al Área o al organismo autónomo a través de uno de sus órganos directivos, la presidencia de la entidad podrá corresponder al titular de éste último, previa designación por la persona titular de la concejalía de gobierno o delegada del Área o, en su caso, por la persona titular de la Presidencia del organismo autónomo.*

*2. Existirá una Vicepresidencia designada por la Presidencia entre las personas titulares de las vocalías del Consejo de Administración, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá asimismo las funciones que la Presidencia o el Consejo de Administración le deleguen expresamente.*

*Artículo 107. Funciones de la Presidencia.*

*A la Presidencia de la entidad corresponden las siguientes funciones:*

*a) Ostentar la máxima representación institucional de la entidad, sin perjuicio de las competencias que, como representante legal de la misma, correspondan a la Gerencia.*

*b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, fijar el orden del día y dirigir las deliberaciones.*

*c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la entidad.*



CLASE 8.<sup>a</sup>



0N9138924



*d) Ejercitar las actuaciones imprescindibles en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre.*

*e) Dictar instrucciones y circulares sobre las materias que sean competencia de la entidad.*

*f) Las que el Consejo de Administración le delegue, cuantas otras sean inherentes a la Presidencia y las demás que le atribuyan los correspondientes estatutos.*

#### *Artículo 108. Funciones de la Secretaría.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 104.3 del presente Reglamento, corresponden a la persona titular de la Secretaría del Consejo de Administración las siguientes funciones:*

*a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.*

*b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del Consejo de Administración.*

*c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo de Administración y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.*

*d) Preparar el despacho de los asuntos y redactar las actas de las sesiones.*

*e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.*

*f) Cuantas otras funciones sean inherentes a la Secretaría del órgano.*

#### *Artículo 109. La Gerencia.*



1. La Gerencia de la entidad será nombrada y, en su caso, cesada libremente por la Junta de Gobierno de la Ciudad a propuesta del Consejo de Administración.

El nombramiento deberá efectuarse entre personal funcionario de carrera o personal laboral de las Administraciones públicas o personas profesionales del sector privado, con titulación superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

2. La Gerencia ostenta la condición de personal directivo a los efectos previstos en el artículo 7 del presente Reglamento.

#### Artículo 110. Funciones de la Gerencia

Corresponden a la Gerencia de la entidad pública empresarial las funciones atribuidas en el artículo 88 a la Gerencia de los organismos autónomos y las demás que le atribuyan el presente Reglamento, sus estatutos y las demás disposiciones legales o reglamentarias.

#### Artículo 117. Órgano de contratación y límites.

1. La contratación de las entidades públicas empresariales se rige por las previsiones contenidas al respecto en la legislación de contratos de las Administraciones públicas.

2. La facultad para celebrar contratos administrativos y privados corresponde a la Gerencia de la entidad.

3. Dicha facultad se ejercerá con los mismos límites que los establecidos en este Reglamento para los organismos autónomos.

#### Artículo 118. Recursos y reclamaciones.

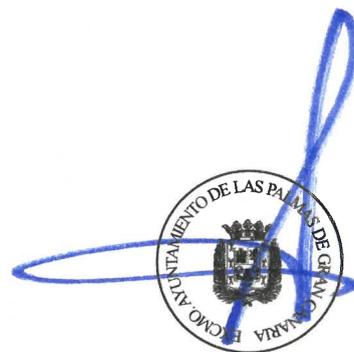
1. Los actos dictados, en el ejercicio de potestades administrativas, por el Consejo de Administración, la Presidencia, la Vicepresidencia y la Gerencia ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecidos en la



CLASE 8.<sup>a</sup>



ON9138925



*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*2. La revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por el Consejo de Administración corresponderá a la persona titular de la concejalía de gobierno o delegada del Área al que figure adscrita la entidad.*

*Al Consejo de Administración corresponderá la revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por los demás órganos de la entidad.*

*3. La revocación de los actos administrativos desfavorables o de gravamen corresponde también al Consejo de Administración.*

*4. Respecto a las reclamaciones económico-administrativas se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, y serán resueltas por el órgano para la resolución de dichas reclamaciones contemplado en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*

*5. Las reclamaciones previas, en asuntos civiles y laborales, serán resueltas por el Consejo de Administración de la entidad.*

#### *Artículo 119. Responsabilidad patrimonial.*

*1. El régimen de responsabilidad patrimonial de las entidades públicas empresariales y de sus autoridades y personal, se exigirá en los mismos términos y casos que para el resto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con las disposiciones generales en la materia.*

*2. La resolución de las reclamaciones que se formulen por el funcionamiento normal o anormal de los servicios de competencia de las entidades públicas empresariales corresponde a su Gerencia.*

#### *DISPOSICIONES ADICIONALES*



*Segunda. Disposiciones organizativas de la Alcaldía.*

*Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento referentes a la organización administrativa se complementarán y, en su caso, desarrollarán con las que adopte la Alcaldía al amparo de lo previsto en el artículo 124.4.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Cuarta. Movilidad administrativa.*

*1. Con el fin de lograr una mejor utilización de los recursos humanos de la Administración municipal, los puestos de trabajo del Ayuntamiento y de sus organismos públicos podrán ser cubiertos indistintamente por personal de la propia entidad o por personal perteneciente a dichos organismos.*

*2. Estará en situación de servicio activo el personal funcionario propio del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria que, a través de los correspondientes procesos de provisión de puestos de trabajo, ocupe un puesto de trabajo en un organismo público municipal. Este personal funcionario no adquirirá la condición de personal funcionario propio del organismo, pero se integrará en su administración y le serán de aplicación los acuerdos colectivos que regulen las condiciones de trabajo y retribuciones del personal funcionario al servicio del mismo.*

*3. Las reglas establecidas en el apartado anterior serán igualmente de aplicación al personal funcionario propio de los organismos públicos que pasen a desempeñar un puesto de trabajo en la Administración municipal.*

*Sexta. Niveles esenciales de la organización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.*

*1. A los efectos previstos en el artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los niveles esenciales de la organización municipal, entendiendo por tales las Áreas de Gobierno, no podrán exceder de nueve.*

*2. Dentro de los límites señalados en el apartado anterior, corresponde a la Alcaldía, al amparo de lo previsto en el artículo 123.1.c) en relación con las facultades que le atribuye el artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, determinar el número, denominación y atribuciones de las Áreas, sin perjuicio de las competencias que pueda delegar en otros órganos municipales.*



CLASE 8.<sup>a</sup>



0N9138926



### *Séptima. Mesas de contratación.*

*1. Los órganos de contratación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y sus organismos autónomos estarán asistidos por una Mesa de contratación que se constituirá en legal forma por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad.*

*Entre las vocalías que formen parte de la misma deberán figurar necesariamente las personas titulares de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General o, en su caso, quienes les sustituyan legalmente.*

*2. La designación de los miembros de la Mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de uno o más contratos. Su composición se publicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y, para el caso de que sea permanente o se le atribuyan funciones para una pluralidad de contratos, deberá publicarse en la página web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.*

*3. La constitución de Juntas de Contratación que pudieran constituirse, así como la posibilidad de adherirse al sistema estatal de contratación centralizada y a las centrales de contratación de las Comunidades Autónomas y de otras Entidades Locales, incluidas las que se puedan crear por las asociaciones de entidades locales a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, o las creadas por la Administración General del Estado, se efectuará conforme a la legislación vigente de contratos públicos.*

*Novena. Aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.*

*En la aplicación y desarrollo del presente Reglamento se procurará observar el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, en particular en el nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos y en la composición de los órganos colegiados del Ayuntamiento de*



*Las Palmas de Gran Canaria, en los términos previstos en la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.*

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

*Tercera. Libros y soportes electrónicos de Decretos y Resoluciones.*

*1. En tanto se implemente de forma efectiva la previsión legal contenida en el artículo 112.3 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la totalidad de decretos y resoluciones dictados por la Alcaldía, las concejalías y demás órganos con competencias resolutorias, se inscribirán en el Libro Registro de Decretos y Resoluciones.*

*2. No obstante lo dispuesto en el apartado precedente, cuando se trate de decretos y resoluciones generados y dictados en el marco de soportes electrónicos específicos de algún ámbito de actuación municipal con singularidad propia, que permitan de forma directa su inscripción, constancia cronológica y acreditación con las debidas garantías de autenticidad e integridad, no será necesaria inscripción adicional y posterior alguna, sin perjuicio del escrupuloso cumplimiento de las obligaciones de fe pública contenidas en las letras e) y g) del artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, bien directamente por la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad, bien, previa delegación conferida por el titular de dicho órgano al amparo de la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por otros funcionarios de la Corporación.*

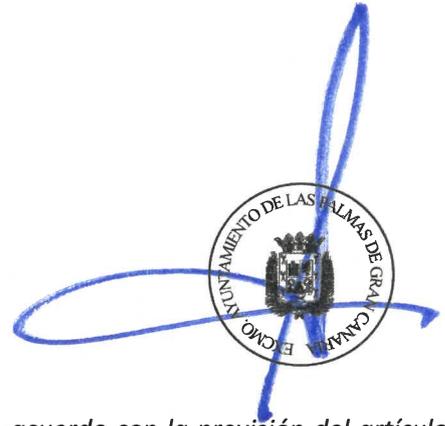
*En todo caso, tendrá la consideración de ámbito municipal con singularidad propia a efectos de la previsión precedente, el referido a la gestión y ejecución del presupuesto de gastos, que comprenderá los actos administrativos a que se refiere el artículo 52 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, esto es, autorización del gasto, disposición o compromiso del mismo, reconocimiento y liquidación de la obligación y ordenación del pago; todo ello con independencia de que un mismo acto administrativo pueda abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos referidas.*



CLASE 8.<sup>a</sup>



0N9138927



3. A los efectos consiguientes, y de acuerdo con la previsión del artículo 117 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, quedan expresamente autorizados como soportes electrónicos habilitados los soportes actuales en funcionamiento, concretamente los correspondientes a la plataforma de administración electrónica, el sistema integrado de gestión económica, financiera y presupuestaria, la aplicación para el control de la gestión documental de la contratación menor y la solución tecnológica para la gestión tributaria integral.

4. La implementación de nuevos soportes electrónicos distintos de los referidos en el apartado precedente, precisará la autorización expresa del Pleno de la Corporación.

*Cuarta. Implementación de la nueva estructura de la Asesoría Jurídica y regulación de su funcionamiento.*

1. En tanto se implementa de forma efectiva la nueva estructura de la Asesoría Jurídica regulada en la Sección 5<sup>a</sup> del Capítulo I del Título V, las funciones de asesoramiento jurídico y de representación y defensa en juicio del Ayuntamiento que a la misma corresponden, en los términos contemplados en el marco legal de aplicación y en el presente Reglamento, se desempeñarán con arreglo a las Instrucciones y órdenes de servicio que al efecto pueda dictar la persona titular del órgano.

2. La determinación de la organización y estructura administrativa de la Asesoría Jurídica que pueda establecerse por decreto de Alcaldía, se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de regular de forma detallada su funcionamiento en el correspondiente Reglamento que pudiera aprobar al efecto el Pleno de la Corporación.

Las Palmas de Gran Canaria. Fecha y firma electrónicas.

La asesora coordinadora de Secretaría de la Alcaldía, Petra Domínguez Cabrera.

La directora general de Gobernanza (Acuerdo JGC de 19.10.2023) Fayna Arminda Álamo Santana.



El coordinador general de Modernización, (Acuerdo JGC 12.4.2024), Roberto Moreno Díaz.

**ACUERDO.** Vista la propuesta anterior y estando conforme con su contenido, en el ejercicio del artículo 41,c) ROGA, al amparo de las atribuciones a mí conferidas por Decreto de la alcaldesa número 28121, de 12.7.2023,, ACUERDO elevar al Pleno el asunto, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General.

El concejal de gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos, Francisco Hernández Spínola (Decreto de nombramiento núm. 26777, de 26.6.2023)».

**En exposición del asunto:** el señor PRESIDENTE, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS (Hernández Spínola)

**DEBATE. Intervenciones:**

- Sr. GUERRA DE LA TORRE (concejal del G. P. M. Popular)
- Sr. PRESIDENTE, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS (Hernández Spínola)

**VOTACIÓN:**

**Número de votantes: 9**

**Presentes en la votación: 9**

**Votos a favor: 5** (4, G. P. M. Socialista; 1, G. Mixto-NC-FAC)

**Votos en contra: 3** (3, G. P. M. Popular)

**Abstenciones: 1** (G. P. M. Vox)

**Escrutinio de la votación:** Se dictamina favorablemente por mayoría de los corporativos presentes en la sesión.



CLASE 8.<sup>a</sup>



0N9138928



Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor presidente levanta la sesión, siendo las once horas y catorce minutos, de todo lo cual, como secretario, doy fe.

EL PRESIDENTE,



Francisco Hernández Spínola

LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO,  
(Por Decreto 24769/2015, de 5 de agosto)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA  
JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS  
PALMAS DE GRAN CANARIA

Antonio José Muñoz Rodríguez

**DILIGENCIA:** De conformidad y a los efectos del artículo 190, ROPyC, las intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas literalmente en el Diario de Sesiones.

LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO,  
(Por Decreto 24769/2015, de 5 de agosto)



EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA JUNTA DE  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN  
CANARIA

Antonio José Muñoz Rodríguez

**DILIGENCIA:** «Para hacer constar que la precedente Acta, que fue aprobada en la sesión número 13 de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, ha quedado extendida en cuarenta y un folios de papel timbrado del Estado, series números 0N9138888 a 0N9138928, ambos inclusive y numerados correlativamente».



Las Palmas de Gran Canaria, nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO,**

(Por vacancia, ex artículo 15.3 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo)



**LA VICESECRETARÍA GENERAL DEL PLENO**

María Mercedes Contreras Fernández

(Corrección de estilo a cargo de la filóloga D.ª Otilia Pérez Gil)<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Dicha corrección abarca la configuración del acta por parte de la Secretaría General del Pleno y, en el caso de los diarios de sesiones, la transcripción de los debates. Las propuestas elaboradas por los distintos servicios son volcadas literalmente, si bien cuando se trate de textos normativos objeto de publicación (ordenanzas, reglamentos...) han debido remitirse previamente a corrección lingüística.